



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 135

DICIEMBRE 22, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**Presidente**

Dip. Mauricio Hernández González

VicepresidentesDip. Miguel Sámano Peralta
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa**Secretario**

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

VocalesDip. Omar Ortega Álvarez
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello**INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Mauricio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yáñez René Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

135

Diciembre 22, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

7

ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA SEMI-PRESENCIAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

14

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACION PERMANENTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

15

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO Y DE PROTECCIÓN ANTE LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.

16

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS A FIN DE QUE NO SE PERMITA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO EN PUESTOS AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS ESTABLECIDOS EN VÍAS, PLAZAS PÚBLICAS, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

22

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1.176 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL DE EMPLAZAMIENTO, QUE ES EL PRIMER ACTO FORMAL POR EL QUE UNA PERSONA CONOCE DE LA EXISTENCIA DE UN JUICIO EN SU CONTRA, PARA QUE, SI EL DEMANDADO SE ENCUENTRA EN EL DEMANDADO SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN PERO NO ACREDITA SU IDENTIDAD, EL NOTIFICADOR PUEDA DEJAR UN CITATORIO PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO AL DÍA SIGUIENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 24

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 27

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 34

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA “CORONEL FILIBERTO GÓMEZ DÍAZ”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 36

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CERRADA GUADALUPE VICTORIA Y ANDADOR SIN NOMBRE, COLONIA INDEPENDENCIA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SEA DONADO EN FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONSTRUYA UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 40

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS OFICINAS DE LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE DICHO INSTITUTO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. 43

- DICTAMEN Y DECRETO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2021, COMO EL “ANIVERSARIO DEL BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA VILLALPANDO RIQUELME Y MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE DECLARA AL AÑO 2021 COMO EL “AÑO DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN MACCISE NAIME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. 46
- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PARA QUE LO DESTINE A LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. 51
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 487 DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE 2015 Y EN SU LUGAR SE EXPIDE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM. 58
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (A FIN DE PRECISAR SU INTERPRETACIÓN CON RESPECTO AL PLAZO EN QUE DEBE EMITIRSE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS). PRESENTADA POR EL DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. 114
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. (PARA ESTABLECER SANCIONES POR EL DESPERDICIO Y CONTAMINACIÓN DE AGUAS DE LA ENTIDAD MEXIQUENSE). PRESENTADO POR EL DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 116
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. (CON EL OBJETO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA AL PROCESO LEGISLATIVO). PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 119
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, IMPULSEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS, PROFESORES Y PADRES DE FAMILIA EN EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LA ENTIDAD MEXIQUENSE, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 123
- POSICIONAMIENTO CON LA FINALIDAD DE REORIENTAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 HACIA LAS FAMILIAS CAMPESINAS POTENCIALMENTE PRODUCTIVAS QUE MENOS TIENEN EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM. 126

PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DEL “CCX ANIVERSARIO DEL MANIFIESTO DEL CONGRESO NACIONAL”, EMITIDO POR EL PADRE DE LA PATRIA Y GENERALÍSIMO DE LAS ARMAS DE LAS AMÉRICAS DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, DECLARACIÓN HISTÓRICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PRESENTADO POR EL DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PM.	130
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SALVADOR DÍAZ MIRÓN”, PRESENTADO POR EL DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	134
POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL “ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ VICENTE VILLADA”, PRESENTADO POR EL DIP. JUAN MACCISE NAIME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	135
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL CONTRA LA CORRUPCIÓN, PRESENTADO POR LA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.	137
INICIATIVA Y DECRETO SOBRE DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES AL JURADO CALIFICADOR DE LA PRESEA “ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ”, AL MÉRITO AGRARIO, FORMULADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.	139

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,
DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

INICIATIVA Y DECRETO PARA CONVOCAR A LA “LX” LEGISLATURA A LA REALIZACIÓN DEL SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.	141
---	-----

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Marlon Martínez Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria “Coronel Filiberto Gómez Díaz”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

3.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

4.- La diputada María Elizabeth García Millán hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron

artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

5.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2021, como el “Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”, presentada por las Diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, y por la que se declara al año 2021 como el “Año de la Independencia y la Grandeza de México”, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

6.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción XIX del artículo 8 y la fracción II del artículo 59; se adicionan tres párrafos a la fracción XIX del artículo 8; y se derogan las fracciones I y IV del artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

7.- El diputado Benigno Martínez García hace uso de la palabra, para dar Lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, formulado por la Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

8.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, se reforman los artículos 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, así como 69 F, 69 G y 69 J del Código Financiero del Estado de México y se deroga el Libro Cuarto del Turismo del Código Administrativo del Estado de México, presentada por Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron

artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

9.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se aboga la Ley de Víctimas del Estado de México, publicada mediante el Decreto número 487 de fecha diecisiete de agosto de 2015 y en su lugar se expide la Ley de Víctimas del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, y a la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidios y Desaparición, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de precisar su interpretación con respecto al plazo en que debe emitirse la convocatoria para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para establecer sanciones por el desperdicio y contaminación de aguas de la Entidad Mexiquense, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la entidad mexiquense, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su

discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

15.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con la finalidad de reorientar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021 hacia las familias campesinas potencialmente productivas que menos tienen en el Estado de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

16.- El diputado Emiliano Aguirre Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento con motivo del “CCX Aniversario del Manifiesto del Congreso Nacional”, emitido por el Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas don Miguel Hidalgo y Costilla, declaración histórica para la defensa de los derechos humanos, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia registra lo expresado.

17.- El diputado Telésforo García Carreón hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Aniversario del Natalicio de Salvador Díaz Mirón”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

18.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento con motivo del “Aniversario del Natalicio de José Vicente Villada”, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra lo expresado.

19.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del Día Estatal contra la Corrupción, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra lo expresado.

20.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidenta, da lectura al acuerdo conducente de solicitudes de inicio de procedimientos para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales de los Municipios de Teoloyucan contra los Municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Tercero interesado Coyotepec; de Xonacatlan contra el Municipio de Lerma; de Jaltenco contra los Municipios de Zumpango y Nextlalpan y de Tonanitla contra los Municipios de Nextlalpan, Jaltenco y Tecámac.

La Presidencia las registra y las remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio.

21.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre el procedimiento para designar a la Comisión Estatal de Selección Encargada de nombrar al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa de trámite es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

22.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se presenta el Informe que rinde la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (infoem). Solicita la dispensa de la lectura del informe.

Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre el informe y se tiene por presentado y cumplido el informe.

La Presidencia declara un receso y la Legislatura se constituye en sesión permanente, siendo las quince horas con veintiocho minutos del día quince de mes y año en curso y solicita permanezcan atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al calendario de las comisiones legislativas:

- Ejecutivo Estatal, Paquete Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley de Ingresos Estatal, Ley de Ingresos Municipal, Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos, Presupuesto de Egresos, Gobierno del Estado de México 2021, se programa durante el receso en el Salón Benito Juárez en modalidad mixta hoy martes 15 de diciembre a las 17:00 horas, Comisiones Legislativas Finanzas Públicas, Planeación y Gasto Público, tipo de la reunión, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

- Diputado Max Agustín Correa Hernández, diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, diputado Gerardo Ulloa Pérez, diputada Liliana Gollás Trejo, diputado Armando Bautista Gómez, diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón, ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, reunión durante el receso de este martes 15 de diciembre, Salón morena y en modalidad mixta, Comisiones Procuración y Administración de Justicia, Derechos Humanos, es reunión de trabajo.

- Diputado Max Agustín Correa Hernández, diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, diputado Gerardo Ulloa Pérez, diputada Liliana Gollás Trejo, diputado Armando Bautista Gómez, diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar, diputada Claudia González Cerón y el ciudadano José Humbertus Pérez Espinoza, iniciativa con proyecto de decreto con el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, para el día miércoles 16 de diciembre a las 16:00 horas, Salón Benito Juárez en modalidad mixta, Comisiones: Procuración y Administración d Justicia y Comisión de Derechos Humanos, la reunión es para dictaminación.

- Diputada Alicia Mercado Moreno, iniciativa con proyecto de decreto por el que se aboga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, se programa miércoles 16 de diciembre a las 13:00 horas en el Salón Benito Juárez, en modalidad mixta, la Comisión es Grupos Vulnerables, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Se reanuda la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete del año y mes en curso.

23.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por una unanimidad de votos.

Sin que motive debate la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta proyecto de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de Unión, para los efectos procedentes.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Se aprueba la dispensa del trámite de dictamen, por una unanimidad de votos.

Sin que motive debate la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta proyecto de decreto, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos procedentes.

24.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, presentada por el propio diputado, y los diputados Guadalupe Mariana Uribe Bernal, Gerardo Ulloa Pérez, Liliana Gollás Trejo, Armando Bautista Gómez, Omar Ortega Álvarez, Araceli Casasola Salazar, Claudia González Cerón y el C. José Humbertus Pérez Espinoza, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Derechos Humanos.

La Presidencia declara un receso de diez minutos a petición del diputado Miguel Sámano Peralta, para razonar su voto.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

Hace uso de la palabra el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño.

25.- El diputado Nazario Gutiérrez Martínez hace uso de la palabra para dar al dictamen formulado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y se abroga la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Industrial, Comercial y Minero.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Adrián Manuel Galicia Salceda.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto es aprobado en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia declara un receso siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos y solicita a los diputados permanecer atentos a la nueva convocatoria.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al calendario de las Comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para analizar el paquete fiscal enviado por el Ejecutivo Estatal, el día jueves diecisiete en el Salón Benito Juárez.

La Presidencia reanuda la sesión, siendo las veintitrés horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

26.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia da lectura a la solicitud que presentan las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para que sigan estudiando las iniciativas que integran el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2021, remitido por el Titular del Ejecutivo del Estado, formulado por las Comisiones Legislativas de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Sin que motive debate la solicitud, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La solicitud, es aprobada en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular.

27.- Referente al dictamen formulado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y quinto de la fracción XXXII, las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 125 y el párrafo sexto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, se discutirá en una sesión posterior.

28.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto sobre designación de integrantes al Jurado Calificador de la Presea “Andrés Molina Enríquez”, al Mérito Agrario, en la forma siguiente: Propietaria, diputada María Luisa Mendoza Mondragón; Suplente, diputado Margarito González Morales, formulada por la Junta de Coordinación Política. Solicita la dispensa del trámite de dictamen. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa de trámite es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

29.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las cero horas con un minuto del día diecinueve del mes y año en curso y solicita a los diputados permanecer en su lugar para llevar a cabo Sesión Solemne.

Secretarios Diputados

Valentín González Bautista

Bernardo Segura Rivera

Araceli Casasola Salazar

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA SEMI-PRESENCIAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las cero horas con cuatro minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y solicita a la Secretaría dé lectura al protocolo señalado, que se desarrolla de la siguiente manera.

- 1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.
- 2.- La Presidencia hace uso de la palabra, para dirigir un mensaje.
- 3.- La Presidencia formula la declaratoria formal de Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Período de Ejercicio Constitucional, siendo las cero horas con veintiocho minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte.
- 4.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

Diputados Secretarios**Valentín González Bautista****Bernardo Segura Rivera****Araceli Casasola Salazar**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.****Presidenta Diputada Anais Miriam Burgos Hernández**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La diputada María Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto para Convocar a la "LX" Legislatura a la realización del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones para el día martes veintidós del diciembre del año en curso a las doce horas, presentada por integrantes de la Diputación Permanente. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen.

Sin que motive debate la iniciativa de decreto, es aprobada por unanimidad de votos en lo general, y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

- 3.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha y cita para el día martes veintidós del mes y año en curso, a las once horas con treinta minutos, para llevar a cabo Junta de Elección.

Diputada Secretaria

Brenda Escamilla Sámano

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental incrementar el espectro de los lugares que deben protegerse del humo de cigarro, independientemente si es electrónico o no, mediante la adecuación de las disposiciones jurídicas correspondientes.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos, como lo hace la iniciativa de decreto, que el consumo y abuso de las drogas en los últimos años ha significado uno de los problemas de salud pública más relevantes, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que ocasionan en quienes consumen, sus familias y sus entornos. Estamos de acuerdo, también en que, por ello, ocupa un lugar significativo en el interés público, para favorecer políticas que permitan su atención oportuna.

Apreciamos que la iniciativa de decreto en su parte expositiva da cuenta de importantes datos sobre estudios y estadísticas de la población fumadora y los efectos dañinos en su entorno, en el ámbito mundial, nacional y estatal.

De igual forma destacamos, las diversas normas vigentes en la entidad como la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición de Humo del Tabaco del Estado de México, que buscan, a través del basamento jurídico constituirse en instrumentos de prevención, protección, reducción y, en su caso, del consumo del tabaco, su exposición y la morbilidad y mortalidad que ocasionan.

Sin embargo, como lo plantea la iniciativa de decreto coincidimos en la necesidad de cubrir las lagunas legislativas existentes y fortalecer la legislación, para incrementar el espectro de los lugares que deben protegerse del humo del cigarro, independientemente, si es electrónico o no, especialmente, en nuestra Entidad, en la que existe prevalencia de exposición del humo de tabaco de segunda mano por los no fumadores, particularmente, en bares, transporte público, restaurantes, escuelas y lugares de trabajo.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en la propuesta legislativa que modifica el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, para ajustar su texto a efecto de proteger a la población en contra de la exposición del humo del tabaco y de las emisiones de dispositivos electrónicos con o sin nicotina en cualquier área física o cerrada

con acceso al público, así como para fortalecer las facultades de las autoridades estatal y municipales en la materia y su coordinación en la adopción de medidas, sobre todo, preventivas.

Asimismo, para perfeccionar el contenido de la propuesta legislativa y como resultado del estudio particular, nos permitimos incorporar algunas modificaciones al Proyecto de Decreto respectivo.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS

SECRETARIO

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

PROSECRETARIO

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

MIEMBROS

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

SECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

MIEMBROS

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:****ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman la fracción XI del artículo 2.68, y el inciso f) de la fracción VII del artículo 2.69 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:**Artículo 2.68.-** ...**I. a X.** ...**XI.** La colocación de sello de aviso para requerir que se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen Único de Factibilidad, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento; y**XII.** ...

...

Artículo 2.69.- ...**I. a VI.** ...**VII.** ...**a) a e)** ...**f)** Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, así como la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y su Reglamento;**VIII. y IX.** ...**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 1; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; las fracciones I, II y IV del artículo 3; las fracciones V, VI, VII, VIII, XIII y XIV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 9; el primer párrafo del artículo 12; la fracción I del artículo 13; el artículo 28, el artículo 29 y el artículo 30; se adicionan el artículo 4 Bis; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 5; y se derogan la fracción XX del

artículo 5, y el artículo 14, de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de utilidad pública, orden público, interés social y observancia general en el Estado de México y tiene por objeto proteger la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, así como realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por los mismos.

Artículo 2.- La protección contra la exposición al humo de tabaco, y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, tiene las finalidades siguientes:

I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco, y las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo, vehículos de transporte público y en otros lugares públicos;

II. Proteger a las personas que en razón del desempeño de su actividad laboral estén expuestas al humo de tabaco y las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

III. Reducir la probabilidad de que la población en general se inicie en el tabaquismo, poniendo especial énfasis en las niñas, niños y adolescentes;

IV. Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco, y los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina y la exposición al humo de los mismo en la población; así como la morbilidad y mortalidad ocasionadas; y

V. ...

Artículo 3.- ...

I. Las personas que consumen productos del tabaco, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

II. Las personas expuestas al humo de tabaco, y emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

III. ...

IV. Las personas que consuman cualquier producto del tabaco, los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Artículo 4 Bis.- En la vigilancia para el cumplimiento de esta Ley, coadyuvarán:

I. Los usuarios, propietarios, poseedores, responsables y empleados de lugares públicos cerrados, los lugares de trabajo interiores, medios de transporte público y otros lugares públicos exteriores, estos últimos de conformidad con el artículo 17 de la presente Ley;

II. Las autoridades educativas en las escuelas e instituciones escolares públicas o privadas;

III. Las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas en la protección de los espacios 100% libres de humo de tabaco;

IV. Los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, en coordinación con el área administrativa correspondiente, y

Artículo 5.- ...**I. a IV. ...**

V. Emisión: Sustancia producida y liberada cuando un producto de tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, se considera como emisión a todo vapor que se produce cuando se usan;

VI. Espacio al aire libre: Es aquel que no tiene techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Para efectos de esta definición, el concepto de techo no incluye sombrillas, las que deberán observar las características descritas en las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente Ley;

VII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo o de transporte público u otros lugares públicos, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

VIII. Fumar: Al acto de inhalar humo de un producto de tabaco e incluye el hecho de estar en posesión o control de un producto de tabaco encendido o de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

IX. a XII. ...

XIII. Lugar de trabajo interior: Todo aquel espacio utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, ya sea remunerado o voluntario, temporal o permanente. Incluye no sólo el sitio donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasillos, ascensores, cubos de escalera, vestíbulos, estacionamientos, instalaciones conjuntas, baños, lavabos, salones, comedores, cafeterías y edificaciones anexas tales como cobertizos, así como los vehículos que se utilizan para la transportación;

XIV. Personal laboralmente expuesto: Aquella o aquel que en el ejercicio y con motivo de su ocupación está expuesto al humo de tabaco, y de las emisiones de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina;

XV. a XIX. ...

XX. Derogada.

XXI. Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Son Dispositivos que mediante calentamiento del líquido liberan un vapor o aerosol que contiene nicotina, en cualquier cantidad, incluso mezclando con otras sustancias;

XXII. Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son dispositivos con función similar a los dispositivos SEAN, sin embargo, los vapores o aerosoles generados no contienen nicotina, y

XXIII. Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina (SACN): Son dispositivos que mediante calentamiento de cartuchos o unidades desmontables con tabaco (laminado, granulado, picado y otras presentaciones) generan un vapor o aerosol que contiene nicotina.

Artículo 9.- La Secretaría, se coordinará con las autoridades estatales y municipales para adoptar medidas preventivas del consumo de tabaco, la utilización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, y para el establecimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

I. a VII. ...

Artículo 12.- Queda prohibido a cualquier persona fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco y de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libres de humo de tabaco, de acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 5 de esta Ley.

...

Artículo 13.- ...

I. Todo lugar de trabajo;

II. a X. ...

Artículo 14.- Derogado.

Artículo 28.- Se sancionará con una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que consuma cualquier producto del tabaco incluso por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libre de humo de tabaco, a los que hace referencia esta Ley.

Artículo 29.- Se sancionará con una multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco a los que hace referencia esta Ley, que permita fumar tabaco o el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en los mismos.

Artículo 30.- Se sancionará con una multa de mil hasta cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan tabaco o el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, dentro del vehículo de transporte público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no deberá exceder de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México, 8 de diciembre de 2020

**MONICA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

JULIO ALFONSO HERNANDEZ RAMIREZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA a las y los presidentes municipales de los 125 Ayuntamientos a fin de que no se permita la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo en puestos ambulantes, fijos y semifijos establecidos en vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, los efectos del Covid-19 en nuestro estado ha traído como consecuencia crisis en el ámbito laboral y ha impactado a nuestra economía, con las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias por el incremento de manera importante en el número de contagios.

Todos los comercios informales dedicados a la venta de productos indispensables se ven afectados por la pandemia, aun respetando y aplicando las medidas sanitarias ordenadas en ese contexto. Hay actividades en comercios informales que no cuentan con la autorización respectiva de las autoridades competentes, para ejercer el comercio y que impactan en el núcleo vecinal en el que instalan o en el que llevan a cabo la venta y consumos de dichos productos y de manera específica las actividades relacionadas con la comercialización de bebidas alcohólicas, las cuales no son consideradas como productos esenciales.

Atendiendo al aumento del número de contagios por el Covid-19 y al reclamo de vecinos en las diferentes colonias de nuestra entidad, y ante la omisión de una parte importante de los gobiernos municipales se realiza a plena luz del día, la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo en puestos ambulantes, fijos y semifijos, establecidos en las vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común, solo apadrinados por algún funcionario o servidor público que los protege y les permite realizar dichas actividades sin ningún control sanitario.

Razón por la cual al no existir una regulación y vigilancia de las autoridades municipales el consumo en muchos de los casos se da acompañado de música estridente, aunado a que los consumidores en dichos locales generalmente alteran el orden público e inclusive ponen en riesgo la integridad físicas de las y los transeúntes por las peleas y discusiones que originan y que en algunos de los casos culmina en desenlaces fatales, sin dejar de considerar la molestia generada a los vecinos, ya que terminan a altas horas de la noche, sin respetar los protocolos de sanidad establecidos, tales como el uso de cubrebocas y la sana distancia, lo cual trae como consecuencia el aumento de contagios entre la población.

No hay punto de comparación entre la labor dedicada al comercio de productos indispensables cuyo objetivo primordial es cubrir necesidades básicas de los mexiquenses, de las actividades destinadas al consumo de productos no esenciales, como en el caso de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, lo cual además de los conflictos que ocasiona y al no ser necesarias en nuestra vida diaria, pone en riesgo la integridad del núcleo vecinal donde se llevan a cabo dichas acciones que no respetan las medidas sanitarias como es el uso de cubrebocas y la sana distancia, medidas por demás necesarias para evitar se incremente el número de contagios.

Por lo antes expuesto, pongo a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta a las y los presidentes municipales de los 125 municipios a fin de que no se permita **la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo en puestos ambulantes, fijos y semifijos, establecidos en las vías, plazas públicas, mercados públicos municipales, o áreas de uso común.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO ALFONSO MARTÍNEZ GARCÍA

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta a las y los Presidentes Municipales de los 125 ayuntamientos a fin de que no se permita la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo en puestos ambulantes, fijos y semifijos, establecidos en las vías, plazas públicas, mercados públicos municipales, o áreas de uso común.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, presentada por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada María Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, las y los integrantes de la comisión legislativa advertimos que la iniciativa de decreto busca agilizar y dar mayor seguridad y certeza jurídica al procedimiento jurisdiccional de emplazamiento, mediante la reforma del artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que el proceso jurisdiccional se forma por una secuencia de actos jurídicos que se desarrollan en distintas fases, reguladas por la Ley y encaminadas a la solución de una controversia, para favorecer la administración de justicia.

En este sentido, y como lo precisa la parte expositiva de la iniciativa de decreto, en el proceso civil, sobresale, el emplazamiento, acto a través del cual se hace del conocimiento de una persona la noticia de que ha sido demandada, el contenido de la demanda y la prevención para que conteste y comparezca a juicio a efecto de expresar lo que a su derecho convenga.

Encontramos que esta etapa del proceso civil tiene particular relevancia y así lo ha hecho ver la Suprema Corte de Justicia de la Nación pues da la oportunidad al demandado de imponerse de la demanda y contestar los hechos, invocando su derecho, ofreciendo pruebas y excepciones que estime convenientes.

Sobre el particular, advertimos que, el artículo 1.175 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad fija las reglas para sustanciar el emplazamiento de forma legal, precisando que el notificador tiene que cerciorarse de la identidad del demandado a través de una identificación oficial. Asimismo, el artículo 1.176 del citado Código Procesal regula diversos supuestos, sobresaliendo, aquel que se da cuando al hacerse la notificación, que debe ser personal, no se encuentra en el domicilio señalado el demandado o su representante en la primera búsqueda, debiendo dejar citatorio en el que se fija hora hábil del día siguiente para que se le espere y se le practique la diligencia correspondiente. Sin embargo, suele suceder que la persona que se dice ser el demandado no cuenta con documento oficial que le identifique, provocando que no se dé un debido cercioramiento de la identidad del demandado, requisito fundamental para la práctica de la diligencia, lo que ha motivado que a través de jurisprudencia emitida por un Tribunal Colegiado se establezca que cuando el demandado no se identifique, el notificador de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.176 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de México, disposición sobre notificación personal, proceda como si la persona buscada en la primera cita no se hubiera encontrado porque no fue posible corroborar claramente la identidad, necesaria para salvaguardar su derecho de audiencia tutelado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, la iniciativa propone la reforma conducente, para que, se garantice la identidad del demandado.

Por lo tanto, estamos de acuerdo, en la pertinencia de la iniciativa de decreto, pues es consecuente con el criterio jurisprudencial del Poder Judicial Federal, al disponer que, cuando el demandado no se identifique en alguna de las formas permitidas, el Notificador procederá como si la persona buscada en la primera cita no se hubiera encontrado y, entonces, dejará citatorio con la misma persona o alguna otra que se encuentre en el domicilio, para que a hora fija del día siguiente sea entendida la diligencia con su destinatario plenamente identificado o, en su ausencia, con cualquier persona que se encontrare en dicho domicilio, con ello se apoya el deshago de la diligencia y se fortalece la certeza y seguridad jurídica de esta etapa judicial.

Por las razones expuestas, toda vez que la iniciativa de decreto concurre a perfeccionar el proceso jurisdiccional civil y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

SECRETARIO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

PROSECRETARIO

DIP. JUAN MACCISE NAIME

MIEMBROS

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1.176 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.176.- En caso de que el Notificador no encontrare en el domicilio señalado al demandado o a su representante en la primera busca, o encontrándolo no se identifique a través de un documento oficial que acredite su identidad, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recabando su firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j) k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97, recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, **en Plenos Regionales**, en Tribunales Colegiados **de Circuito**, **en Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y los servidores** públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes **y los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito**, **de los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales **establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen.** Las leyes **establecerán** su integración y funcionamiento.

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los **Plenos Regionales y a los** Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los **misimos**. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las**

Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

...

...

...

...

...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias y funcionarios**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y **paridad de género**. **El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y la ley**.

En contra de la designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones**, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a g) ...

h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;

i) Un Estado y uno de sus Municipios;

j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;

k) Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y

l) Dos órganos constitucionales autónomos federales, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), **k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno, así como **de la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, **o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos**. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

X. ...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la corneta, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el **o la Fiscal General de la República**, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y los Jueces de Distrito**, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el Consejero Jurídico del Gobierno**, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida **el criterio** que debe prevalecer como **precedente**.

Cuando los Plenos **Regionales** sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, el **o** la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

XVII. y XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

- a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.
- b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 Constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
Para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
De la Cámara de Diputados

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del Apartado A) del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, **hijos de padres mexicanos, de madre mexicana o de padre mexicano.**

III. y IV. ...

B) ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA Cámara DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados
Para los efectos del Artículo 135 Constitucional
Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
De la Cámara de Diputados

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la sesión del quince de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, con el propósito de desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz".

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y municipal, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Advertimos que, el Director de Normatividad y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Subsecretaría de Administración, perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por oficio número 203421000/3267/2017, del 13 de diciembre de 2017, solicitó al Presidente Municipal constitucional de Toluca, Estado de México, la donación a título gratuito del inmueble identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el Barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Ría Blanco, colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", para incorporar el inmueble al patrimonio inmobiliario estatal y continuar prestando el servicio público de educación.

En respuesta a la solicitud el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 24 de mayo de 2017, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio Municipal, quien conforme al resolutivo primero del Acuerdo consideró procedente la donación a título gratuito del inmueble propiedad municipal, identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado en el libro octavo fojas 038039, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", con una superficie de 2, 160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias referidas en el Proyecto de Decreto.

De igual forma, encontramos que este acuerdo fue ratificado por el propio Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020.

Asimismo, desprendemos que, mediante oficios emitidos por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, el inmueble no se encuentra enlistado en el Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles con valor histórico, no se encuentra en la zona de protección patrimonial, ni se encuentran dentro del predio inmuebles que puedan ser considerados monumentos históricos, sin embargo, tratándose de un espacio

ocupado por grupos humanos en la época prehispánica, cualquier construcción nueva que se pretenda realizar en el predio, deberá notificarse al INAH para realizar el rescate arqueológico correspondiente.

En este contexto, las y los dictaminadores, nos permitimos precisar que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone las bases para garantizar que todo individuo goce del derecho humano a la educación de calidad, lo que es retomado en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala el derecho de todo individuo a recibir educación, por lo que, corresponde al Estado de México y a los municipios impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, como se precisa en la parte expositiva de la iniciativa de decreto.

Resaltamos que la iniciativa de decreto constituye una importante acción de coordinación entre el Municipio de Toluca y las autoridades de la Federación y el Estado en materia de educación y favorece el cumplimiento de la responsabilidad que les asigna la Ley Suprema de los Mexicanos y la Constitución Política de la Entidad, apoyando con ello, la calidad y el nivel educativo en el Municipio de Toluca.

Por otra parte, desprendemos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, 2019-2021, particularmente, en su diagnóstico Pilar Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente que establece como objetivo lograr una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje en todos los sectores de la población, asimismo instituye como estrategia promover que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica; y contribuir a mejorar los servicios de educación en los diferentes niveles, mediante el desarrollo de la infraestructura física educativa.

Más aún, la iniciativa de decreto, fortalece los propósitos del citado Plan, que constituye como líneas de acción otorgar becas a estudiantes de educación básica, para fomentar el ingreso, permanencia, egreso y continuidad de estudios; entregar útiles y uniformes escolares para estudiante de instituciones públicas, con especial atención en aquellos que sean de escasos recursos; entrega de apoyos a las instituciones educativas para su mantenimiento y conservación, con la finalidad de dignificar los espacios; e implementar un programa de reparación y mantenimiento de escuelas, con la participación de la comunidad escolar, como se menciona en la iniciativa de decreto.

Con base en lo expuesto y resultando evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto, pues sin duda contribuirá a fortalecer el derecho de la educación y a mejorar la prestación del servicio en apoyo de la población, sobre todo, del Municipio de Toluca, estimamos procedente la propuesta que se somete a la consideración de la Legislatura y en consecuencia, resulta adecuado autorizar al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México a donar el Lote del terreno a que hace referencia el Proyecto de Decreto, en favor del Gobierno del Estado de México, en el que se encuentra la Escuela Primaria “Coronel Filiberto Gómez Díaz”, también es correcto que la donación del inmueble este condicionada a que no se cambie el uso y destino que motiva su autorización, y para el caso contrario que revierta al patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México.

En consecuencia, demostrada la justificación social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela primaria “Coronel Filiberto Gómez Díaz”, contenida en el Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, el inmueble identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,160.24 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a donar el lote de terreno que hace referencia el artículo anterior, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz".

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 60.09 metros, con lote número uno.
Al Sur: 60.38 metros, con propiedad privada.
Al Este: 37.46 metros, con calle Obreros de Río Blanco.
Al Oeste: 35.95 metros, con lote número dos.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)**

SECRETARIOS

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Habiendo concluido el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, desprendemos, con base en el estudio, que la Iniciativa de Decreto tiene por objeto recabar la autorización de la Legislatura para el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a efecto de desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y municipal, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Apreciamos que el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, es poseedor del inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,769.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan en el Proyecto de Decreto, y que la posesión la acredita con la inmatriculación Administrativa correspondiente.

Desprendemos que, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de octubre de 2018, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble mencionado y donarlo en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

Cabe destacar que, el Acuerdo con el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble, no se observó ningún tipo de vestigio arqueológico y no cuenta con características y colindancias que determinen que sea un inmueble histórico, conforme lo expuesto en la iniciativa de decreto.

Coincidimos en que, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, tiene como misión ser una institución, responsable, capaz e incluyente al gestionar y otorgar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, asimismo asume como visión ser un municipio ordenado, pacífico, productivo, competitivo, innovador y eficiente, logrando la participación política y social de sus habitantes de forma conjunta al implementar planes y programas de desarrollo, que permitan el crecimiento, progreso y modernidad del municipio, en términos de lo expresado en la iniciativa de decreto.

De igual forma, destacamos que, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, ha emprendido acciones para coadyuvar en la construcción de un Centro de Convivencia Familiar en la municipalidad, por lo que, ha determinado donar un bien inmueble propiedad del

municipio, para que el Poder Judicial del Estado con cargo a su presupuesto lo construya y con ello disminuir la carga de trabajo que tiene el Centro de Convivencia Familiar, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funciona en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias, de conformidad con lo referido en los motivos de la iniciativa.

Encontramos que esto se ve reflejado en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el sentido de que corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción. Asimismo, sobresale, la intención del Poder Judicial de continuar incentivando y manteniendo los vínculos familiares entre familias que se encuentren sustanciando procesos judiciales relacionados a esta materia, cuenta con los Centros de Convivencia Familiar, un espacio neutral y protegido atendido por especialistas, donde las personas menores de edad tienen contacto con sus familiares, propósitos de relevancia social.

Por ello, estimamos pertinente la iniciativa de decreto por lo que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar y en consecuencia, evidenciado el beneficio social y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS
(RÚBRICA)

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 6,769.66 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 187.40 metros, con Fernando, Paula y Agustina Fonseca.

Al Sur: En cinco tramos, el primero de 40.16 metros, con Cerrada Guadalupe Victoria, el segundo de 52.00 metros, el tercero de 12.68 metros, el cuarto 14.28 metros, con Vicente Rayón Carrera y el quinto de 45.51 metros, con Raúl Plata Molina.

Al Oriente: En 47.77 metros, con Clínica del ISSEMYM y Andador Sin Nombre.

Al Poniente: En dos tramos, el primero de 43.38 metros y el segundo de 15.29 metros, con Candelaria Rivera Delgadillo.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal, que la Legislatura otorgue autorización al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, para desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto.

CONSIDERACIONES

Es competente la "LX" Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y municipal, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Apreciamos que el Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 28 de abril de 1993, otorgó en donación al Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, el inmueble denominado Lote 3, ubicado en calle Insurgentes s/n, Col. Bongoni, Atlacomulco, México; donde el mencionado Instituto construyó sus oficinas, sin haberse formalizado dicha donación, como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto.

En este contexto, advertimos que, el Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, preocupado porque los habitantes del municipio tengan la facilidad de acudir a esta junta para obtener su identificación oficial y acceder a los demás servicios que brinda el Instituto, beneficiando a todos sus habitantes, evitando el traslado a la ciudad de Toluca, en sesión de cabildo de fecha 7 de febrero de 2020, aprobó solicitar a la Legislatura, la desincorporación y donación del inmueble al Instituto Nacional Electoral, acreditando la propiedad correspondiente.

Es oportuno mencionar que, el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble no se halló evidencia de vestigios arqueológicos de ningún tipo y no existe ningún monumento con valor histórico, no colinda con algún monumento histórico, ni se ubica en zona de monumentos históricos, de acuerdo con lo manifestado en la iniciativa de decreto.

Consecuentes con lo expuesto encontramos que, la iniciativa de decreto se ubica dentro de los ejes del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, particularmente, en el Transversal denominado "Eje 1: Igualdad de género", refiere que la calidad de las democracias se mide no sólo por la regularidad con que se realizan elecciones o la cantidad de ciudadanos que votan, sino para funcionar y tener mejores resultados de la democracia es necesario que los principios y derechos en que se fundamentan las libertades y la igualdad de las personas sean una realidad y no únicamente una declaración, en atención a lo afirmado en la propia iniciativa de decreto.

Resaltamos también que, el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de la presidencia de la República, diputadas, diputados, senadoras y senadores que integran el Congreso de la Unión. De igual forma organiza, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México, por lo que, requiere del mayor apoyo posible para alcanzar sus fines.

En este sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 30, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene como fines, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velando siempre por la autenticidad y efectividad del sufragio, por lo que, la iniciativa concurre a la buena marcha de su encomienda.

En consecuencia, demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de forma y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto Nacional Electoral, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de dicho Instituto, contenida en el Proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
(RÚBRICA)**

PROSECRETARIO

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)**

MIEMBROS

**DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY
CASILLAS
(RÚBRICA)**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA)**

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, del inmueble denominado Lote 3, ubicado en calle Insurgentes s/n, Col. Bongoni, Atlacomulco, México, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 660.00 m2 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 33.00 metros con lote 1.
AL SUR: 33.00 metros con propiedad privada.
AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 2.
AL PONIENTE: 20.00 metros con calle Insurgentes.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

P R E S I D E N T A

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

S E C R E T A R I O S

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año **2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"**, presentada por las Diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara al año **2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México"**, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que existe identidad de materia en las iniciativas, determinamos realizar el estudio conjunto de las mismas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto.

Habiendo realizado el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México", presentada por las Diputadas Julieta Villalpando Riquelme y María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

Fue sometida a la Legislatura en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, en atención al estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto Declara al año 2021, como el "Aniversario del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México".

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se declara al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México", presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue remitida a la Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa, de acuerdo con el estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa de decreto, tiene por objeto declarar al año 2021 como el "Año de la Independencia y la Grandeza de México".

Como resultado de ambas propuestas estimamos integrar la leyenda correspondiente, de conformidad con lo expuesto en este Dictamen y el Proyecto de Decreto que se adjunta.

CONSIDERACIONES

Es competente la LX Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Las y los integrantes de la Comisión Legislativa destacamos que ambas iniciativas tienen por objeto la emisión del decreto de la Legislatura para que se fije la leyenda que habrá de considerarse y utilizarse oficialmente en el año 2021, a partir de un acontecimiento histórico significativa para los mexicanos y en particular de los mexiquenses.

En este contexto resaltamos que el motivo central de las propuestas lo constituye el importantísimo suceso histórico de la Independencia de México, específicamente el término de la lucha y las bases formales que dieron origen a la vida política y jurídica de la Nación Mexicana, libre, independiente y soberana.

Coincidimos con las iniciativas de decreto en que nuestra patria no se puede entender sin su historia y resaltamos también el pasado común de nuestro origen, resultado del mestizaje, derivado de la conquista de los pobladores originarios de este territorio por la Corona Española y que después de tres siglos de virreinato originó el movimiento de independencia hasta su consumación el 27 de septiembre de 1821.

Desprendemos de nuestra historia, como lo hacen las iniciativas, que muchos fueron los factores que influyeron para logara la consumación de la Independencia, pero el más relevante sucedió el 10 de Febrero de 1821 en el municipio de Acatempan hoy municipio de Teloloapan Guerrero; en donde los jefes de ambas tropas establecieron un diálogo y al finalizar sellaron dicha conversación con un abrazo, que es conocido como el “Abrazo de Acatempan”.

Resaltamos con las iniciativas que con los acuerdos de la reunión de Acatempan el 24 de febrero de 1821 se firma plan de Iguala en la Ciudad que lleva su nombre y que actualmente pertenece al Estado de Guerrero pero que en ese entonces formaba parte del Estado de México; el objetivo de este plan era declarar a la nueva España como un país independiente bajo los principios de religión, independencia y unión; garantías que sustentan al nuevo gobierno conocido como Ejército Trigarante.

En este contexto, como se precisa en las iniciativas, como consecuencia de la firma del Plan de Iguala el 27 de septiembre de 1821 entra a la Ciudad de México el Ejército Trigarante hecho simbólico que consuma la Independencia de nuestro país.

De igual forma advertimos que en el año 2021 se cumplirán 200 años de ese acontecimiento histórico, a partir del cual se concretiza la Independencia de México, motivo por el cual estimamos necesario testimoniar la gratitud y reconociendo de los mexiquenses, a través de la leyenda oficial que en su caso utilizarían los poderes públicos y los municipios en su documentación durante el próximo año.

Destacamos, con las iniciativas, que siguiendo los ideales “Libertad, trabajo y cultura” plasmados en el lema del escudo del Estado de México pintado por el mexiquense Pastor Velásquez y sabiéndonos “Mexicanos por patria y provincia” como lo indica parte de la letra del Himno al Estado de México escrito por Heriberto Enríquez y musicalizado por Manuel Esquivel, desde esta LX Legislatura rendimos un homenaje a la historia de la libertad de nuestro país si hacemos una declaratoria para el año 2021.

Advertimos como se expresa en las iniciativas que la política tiene como referencia ineludible, por necesaria, a la historia. Siempre será importante para una sociedad que sus integrantes conozcan y tengan presentes, invariablemente, los hechos significativos que han sido definitorios en el desarrollo particular de su historia. Ello permite fomentar la identidad colectiva y la estima por los propios valores culturales, y que vivimos una época en la que el paradigma del mundo global se derrumba y por ello, se revalora y retoma el papel de las soberanías nacionales. Y que una de las mejores maneras de trabajar por la patria y de promover nuestra soberanía, es conocer y tener presente nuestra historia.

Entendemos que Patria, soberanía e historia son los tres conceptos que vertebran el fondo de la leyenda que se propone para conmemorar tres hechos fundacionales del México contemporáneo.

Con la leyenda, estamos convencidos fortalecemos nuestros valores históricos, cívicos y culturales, y cumplimos con una obligación parlamentaria, y cívica: apoyar la pertinencia de recordar nuestra historia, de esos acontecimientos que forman parte de nuestra identidad nacional y de nuestro desarrollo democrático, es abonar en favor de la consolidación de la república.

Creemos también pertinente que el Estado de México participe de esta acción; pues es siempre importante que las nuevas generaciones se enteren y tengan presentes los hechos que hoy, a la distancia, posibilitaron esta

realidad que hoy llamamos México. Siempre será en beneficio de la Nación impulsar el encuentro de la diversidad.

Aun cuando ambas propuestas resultan viables y adecuadas, proponemos, en congruencia la declaratoria siguiente:

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En consecuencia, en toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda **“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Conforme las razones expuestas, acreditado el valor social y cívico de las iniciativas de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que se adjunta: la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme y la Diputada María de Lourdes Garay Casillas, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social y la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Juan Maccise Naime, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Expídase el Decreto por el que se declara **“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME
(RÚBRICA)

SECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ
(RÚBRICA)

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO
(RÚBRICA)

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO
(RÚBRICA)

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
(RÚBRICA)

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
(RÚBRICA)

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
(RÚBRICA)

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA)

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
(RÚBRICA)

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara "2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintiuno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RÚBRICA)

SECRETARIOS

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblemática mujer mexiquense”.

Toluca de Lerdo, México; a 7 de diciembre de 2020.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran el derecho humano a la protección de la salud que toda persona tiene:

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 (PDEM 2017-2023), en su apartado “Diagnóstico: Salud y Bienestar incluyente”, refiere que la salud es una condición básica para el desarrollo humano, que el acceso a servicios de salud, medicamentos y vacunas, permite construir familias fuertes, ya que facilita su desarrollo pleno y protege a sus integrantes, así como el ingreso familiar ante eventualidades de salud. De igual modo, señala que una comunidad sana y protegida puede ser más productiva, tanto en la economía familiar, como en el desarrollo de sus comunidades y su entorno.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



El municipio por su contacto directo con la población es la célula política más cercana a los ciudadanos donde acuden a plantear sus necesidades. Es la base de la división Territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Plan de Desarrollo Municipal de Texcoco 2019-2021, en su apartado 4.1.3. "Salud y Bienestar incluyente", señala que las condicionantes del entorno social, el terreno geográfico accidentado, los asentamientos irregulares y la carencia de los servicios básicos con que deben contar las viviendas, la falta de alimentación y la falta de una cultura de prevención, son factores que inciden en la salud de los habitantes de Texcoco.

De igual manera, dicho ordenamiento señala que, el sistema de salud que se brinda en el Municipio de Texcoco es a través de instituciones de seguridad social, privadas y de asistencia social. De acuerdo con datos estadísticos elaborados por el IGECEM, para el año 2017, se estimó una población total de 243,618 personas. De estas, 181,785 personas eran derechohabientes de una institución de seguridad social y 57,607 personas no contaban con ningún régimen de seguridad social.

En atención a lo anterior, en fecha 9 de noviembre del año 2008, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, adquirió con recursos propios el predio denominado "Cadenaco", ubicado en la comunidad de Coatlinchan, de ese Municipio, el cual fue subdividido en dos lotes. En el lote uno, se realizó una construcción que tendría como finalidad dar servicios de hospital materno y dar servicio a los pobladores que carecieran de seguridad social en las comunidades de Texcoco, México, a un bajo costo, cubriéndose con ello, el derecho humano a la salud a que tienen todas las personas.

Dicho hospital materno, fue visualizado por la anterior administración municipal, dándole continuidad a ese proyecto, debido al alto impacto que tendrá en el municipio. No obstante, han sido más de dos años para que el hospital entre en funcionamiento, quedando pendiente la infraestructura, equipamiento y personal, para trabajar al cien por ciento de su capacidad.

Sin embargo y dada la contingencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, se presentó la oportunidad de que el Gobierno Federal a través del Instituto de Salud para el Bienestar, cumpla con la infraestructura, equipamiento y personal, que necesita el hospital construido por ese Ayuntamiento y comenzar a trabajar el cien por ciento de su capacidad y en un corto plazo, otorgando los servicios

OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerardo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



a los pobladores que carecen de seguridad social de ese municipio, cumpliéndose con ello el objetivo con el que se creó el hospital mencionado y con mayores ventajas como el de gratuidad en los servicios.

El Instituto de Salud para el Bienestar, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Por lo anterior, en fecha 25 de junio del 2020, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) firmaron un convenio de colaboración, del cual se desprende el compromiso de otorgar en donación el inmueble referido al "INSABI", para que este lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Aunado a lo anterior, con oficio INSABI-001906-1-2020, el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, en seguimiento a los compromisos adquiridos mediante dicho instrumento jurídico, solicitó a la Presidenta Municipal, realizar las gestiones pertinentes para formalizar la donación en favor del Instituto de Salud para el Bienestar.

Por
En este contexto, el H. Ayuntamiento de Texcoco, México, en sesión de cabildo de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. 134, acordó solicitar a la Legislatura del Estado autorización para desincorporar y donar a título gratuito al Instituto de Salud para el Bienestar, el lote uno, del predio denominado "Cadenaco", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, (catastralmente ubicado en calle camino a Huexotla, número cincuenta, colonia Villas de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México), para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social; dicho inmueble cuenta con una superficie de 6,133.30 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 102.49 metros con lote dos resultante de la subdivisión.

AL SUR: 25.16 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Irene Zamora Gutiérrez).

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



AL SUROESTE: 55.58 metros y 31.62 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Méndez).

AL ORIENTE: 88.45 metros con propiedad privada (Actualmente con Ramiro Álvarez Zamora, Elvira Martínez Elizalde y Rosa María Martínez Elizalde).

AL PONIENTE: 21.01 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Mendoza).

AL PONIENTE: 30.03 metros con camino a Huexotla.

Cabe señalar que el Municipio de Texcoco, Estado de México acredita la propiedad de dicho inmueble con la escritura número 6,561, pasada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Notario Público No. 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de fecha 13 de agosto de 2020, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00168438.

Es importante señalar que de acuerdo con los oficios 401.3S.1-2020/1514 y 401.3S.1-2019/1513, signados por el encargado del despacho del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la desincorporación y donación, no se encuentra inscrito en un sitio arqueológico o zona de monumentos arqueológicos, así mismo que carece de calidad monumental.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a través de su Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo, para ser el conducto ante esa H. Legislatura, a efecto de presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y donarlo a favor del Instituto de Salud para el Bienestar.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México, del inmueble denominado "Cadenaco", ubicado en el pueblo de Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México, (catastralmente ubicado en calle camino a Huexotla, número cincuenta, colonia Villas de San Miguel Coatlinchan, municipio de Texcoco, Estado de México).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, a donar el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor del Instituto de Salud para el Bienestar, para que lo destine a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 6,133.30 m² metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 102.49 metros con lote dos resultante de la subdivisión.

AL SUR: 25.16 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Irene Zamora Gutiérrez).

AL SUROESTE: 55.58 metros y 31.62 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Méndez).

AL ORIENTE: 88.45 metros con propiedad privada (Actualmente con Ramiro Álvarez Zamora, Elvira Martínez Elizalde y Rosa María Martínez Elizalde).

AL PONIENTE: 21.01 metros con Emilio Mancilla (Actualmente Cipriano Cruz Mendoza).

AL PONIENTE: 30.03 metros con camino a Huexotla.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerencia de Planeación y Desarrollo Urbano
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



ARTÍCULO CUARTO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Texcoco, Estado de México.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y DONARLO A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, PARA QUE LO DESTINE A LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 276 00 06.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1 de diciembre de 2020.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA

DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

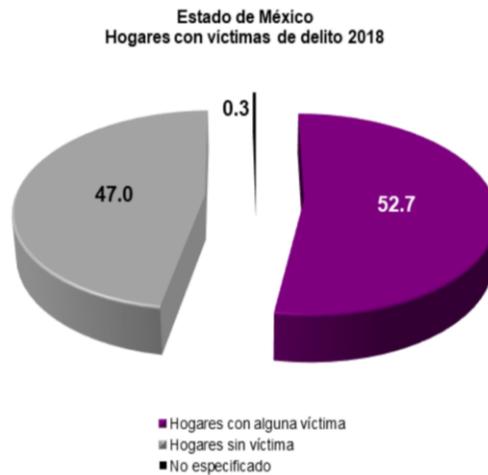
P R E S E N T E S

Diputada Karina Labastida Sotelo, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Morena** y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a su elevada consideración, la iniciativa de **Ley de Víctimas del Estado de México**, que aboga la expedida el 17 de agosto de 2015, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México vive desde hace varios años un fenómeno delictivo a gran escala. En los últimos meses, los **presuntos delitos** registrados por el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en el periodo de enero a septiembre 2020 suman **251 mil 208**.

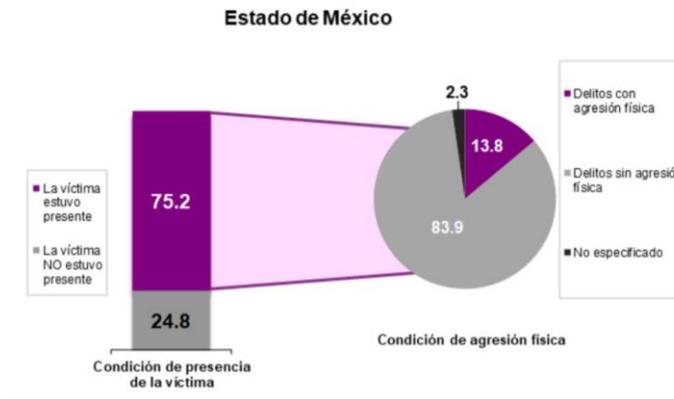
Las víctimas son miles. La última **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019**, con información obtenida en 2018, estima que durante ese año, **52.7%** de los hogares en el Estado de México tuvo al menos, una **víctima del delito**.¹



La **ENVIPE 2019** revela que la cifra negra de delitos no denunciados en el Estado de México fue de **93.6%**, identificando que los principales motivos por los que las víctimas no denuncian son atribuibles a la autoridad y que entre ellos destacan, en un **34%** la consideración de la denuncia como una **pérdida de tiempo** y en un **21.4%** la **desconfianza en la autoridad**.

La **ENVIPE 2019**, registra que la tasa de víctimas por cada **100 mil habitantes** en el Estado de México, fue de **44 mil 778 hombres** y **38 mil 297 mujeres**. De los **6 millones, 564 mil, 371** delitos estimados, **90.3%** de los casos la víctima manifestó haber sufrido un **daño**:

¹ Es decir, 2,466,122 hogares víctimas de un total de 4,681,753 hogares estimados.



Estos indicadores de victimización, con tendencia al alza, evidencian las debilidades institucionales y normativas existentes en la entidad, pero no son los únicos. Otro elemento que denota la precariedad del Estado de su función de justicia y de protección de las víctimas, la constituye la aparición de fenómenos indeseables en la entidad mexicana: la autodefensa de las víctimas (reales o potenciales), quienes adquieren armas, amurallan sus casas o negocios, contratan guardias y los linchamientos.

Estos últimos, por su gravedad en territorio mexicano, fueron analizados en el **“Informe Especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional, 2019”** de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.² Hasta el año de 2017, el Estado de México contaba con **9 municipios rojos con incidencia de linchamientos**: Amecameca, Ecatepec de Morelos Juchitepec Nezahualcóyotl Ocoyoacac, Teotihuacán, Texcoco, Toluca y Zumpango.³

Los “linchamientos” son una regresión a una aparente “justicia por propia mano” que quedan impunes o son solapados por actos de corrupción,⁴ que devalúan las acciones emprendidas por las autoridades respecto a sus políticas públicas y la atención que se les proporciona a las víctimas “que no han alcanzado los resultados esperados para la lograr la preservación del Estado de derecho, ni el fortalecimiento de las instituciones públicas que conlleven a la observancia de los derechos humanos”.⁵

La debilidad institucional imperante, permite inferir que, a partir de la entrada en vigor de la actual Ley de Víctimas del Estado de México -esto es del 17 de agosto de 2015 a la fecha-, los esfuerzos realizados para la implementación y operación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, han sido insuficientes y desarticulados, pues si bien, esta legislación puso en operación una estructura de protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas, sus disposiciones al no encontrarse armonizadas a la Ley General de Víctimas y a los principales instrumentos y declaraciones internacionales en la materia, se encuentran ante un proceso inacabado que impide transformar la realidad de miles de víctimas, garantizar sus derechos, especialmente, el derecho de no repetición.

En ese sentido, la presente iniciativa propone abrogar la Ley de Víctimas del Estado de México y expedir una nueva Ley con disposiciones armonizadas a la Ley General de Víctimas y a parámetros universales e interamericanos; la cual se compone de 187 artículos (de los cuales ocho son transitorios), que se dividen en cinco Títulos que tratan de las “Disposiciones Generales”, “De las Víctimas”, “De las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación” y “Del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y de la Atención Integral”.

La Ley de Víctimas del Estado de México que se pone a consideración de esta Asamblea, contiene, entre otras, las innovaciones siguientes:

² Comisión Nacional de Derechos Humanos. (mayo, 2019). **Informe Especial sobre los Linchamientos en el Territorio Nacional**. noviembre 3, 2020, de CNDH e Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, Sitio web: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/IE_2019-Linchamientos.

³ *Ibidem*, p. 213.

⁴ *Ibidem*, p.p. 43 - 44

⁵ *Idem*.

Deja atrás el concepto de “ofendido” para considerar, exclusivamente, el término de “víctima”.⁶

⁶ Es necesario, establecer que no existe una perspectiva que permita homologar un concepto único de víctima, dado que, desde los instrumentos internacionales hasta las legislaciones locales, han elaborado diferentes definiciones. No existe un tratado internacional que regule a las víctimas de manera integral sino una serie de tratados y declaraciones que regulan aspectos específicos.

Sin embargo, el Estándar Internacional de Derechos Humanos aplicado a las Víctimas: la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**, puede dar una visión más clara, pues su concepto de víctima es el más utilizado en las legislaciones del mundo y en las distintas convenciones internacionales.

En su artículo 1, de la Sección A. Relativos a las víctimas de delitos establece lo siguiente: “1. ... **las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.**”

Con relación al artículo anterior, el artículo 2, establece que la definición del concepto de víctima, se debe incluir a las personas que tengan relación inmediata con la víctima y a aquellas que hayan sufrido daños al intervenir a la víctima o al prevenir la victimización: “2. **Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.**”

Por otro lado, en su sección B, artículo 18, la Declaración establece lo siguiente: “18. **Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.**”

Del texto citado, podemos observar que regula en primer lugar a las víctimas a partir del daño que como consecuencia de una violación a la ley penal vigente sufren, las regula también como individuos y como colectivo, pudiendo considerar a cada víctima por el daño directo o aquel que es sufrido con relación a las víctimas directas, es decir, esta Declaración, **regula a las víctimas directas, indirectas, individuales y colectivas.**

Por su parte, es relevante considerar lo establecido en los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establecen un concepto donde también se considera a víctimas directas e indirectas:** “8. **A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.**” “9. **Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.**”

En este caso, como se puede observar, el centro son las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

De la conjunción de los anteriores instrumentos, podemos observar la claridad, desde el punto de vista internacional, bajo la cual se consideran a las víctimas directas e indirectas: tanto desde el perfil de las vulneraciones que sufren en sus derechos en los ámbitos del derecho penal y de los derechos humanos.

Por otra parte, hay que hacer la distinción que en México la Constitución Federal no regula directamente el concepto de víctima, sino que únicamente regula una serie de derechos, dirigidos a los que denomina víctimas y ofendidos en el apartado C de su artículo 20.

En la Ley Fundamental, sin embargo, en el artículo 73, fracción XXIX-X, se regula la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Víctimas, para establecer la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas y donde sí se regula con mayor profundidad el concepto de víctima.

La **Ley General de Víctimas (LGV)** establece, en su artículo 6, fracción XIX, que la víctima es aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, sin embargo, informa de mejor manera sobre el concepto de víctimas, desglosándolo expresamente en víctimas directas, indirectas y potenciales, y tácitamente víctimas de tipo colectivo para crear un marco legislativo nacional.

Considera, en su artículo 4, párrafo primero, como **víctimas directas** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Por otro lado, las **víctimas indirectas** son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella (art. 4, párrafo segundo, de la LGV).

Las **víctimas potenciales** son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito (art. 4, párrafo tercero, de la LGV).

Y finalmente, las **víctimas colectivas**, son los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos (art. 4, párrafo cuarto de la LGV).

En la legislación de las diferentes entidades federativas del país, la víctima es regulada de manera muy diversa: la mayoría de las legislaciones locales, se regula a la víctima, haciendo las distinciones conceptuales de la Ley General, sin embargo, existe una divergencia, pues otras entidades, regulan a las víctimas indirectas como “ofendidos” tal y como se menciona en la Constitución, pero definiéndolas de manera idéntica o muy cercana a la Ley General.

Esta última situación en la regulación, sin embargo, es inadecuada pues lo que hace más importante la condición de una persona que ha sufrido un menoscabo por su relación con la víctima directa, **no es la “ofensa” sino precisamente esa relación con el delito o la violación a los derechos humanos, la que le pone en una situación personal que la afecta indirectamente, pero en su individualidad.**

Además, como se puede observar de la lectura de los instrumentos internacionales más importantes en la materia, en ningún caso se regula a las víctimas como “ofendidos”, sino como víctimas directas e indirectas.

Es importante mencionar que, si bien el apartado C del Artículo 20 Constitucional, no regula precisamente el concepto de víctima, sino que simplemente hace referencia a los conceptos de víctima y ofendido al regular un catálogo de derechos reconocidos para ellos representa un problema, pues en lugar de haberse tomado como referencia estándar internacional sobre víctimas directas e indirectas, se tomó como referencia el Código Penal para el concepto de víctimas y ofendidos.

Define y distingue las víctimas directas, indirectas, potenciales y colectivas. Además de desarrollar los conceptos antes citados -concorde a la Ley General de Víctimas y atendiendo al sistema de derechos humanos-, se amplía la calidad de *víctimas indirectas*, para considerar -además de los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan relación inmediata con ella- a **“quienes por su cercanía o actuar hayan resultado comprobablemente afectadas por el hecho victimizante”**; así como *víctimas potenciales*, no sólo a las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, sino también a quienes hayan presenciado la **“comisión del hecho victimizante”**.

Establece los *principios* mediante los cuales deberán ser diseñados, implementados y evaluados los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley, ampliando el catálogo establecido en la Ley General de Víctimas, pues además de los previstos en ésta, se consideran el enfoque interseccional, la perspectiva de género, la presunción de inocencia, la resiliencia, la solidaridad, la subsidiariedad y el enfoque de justicia transicional. Este último principio prioriza la atención de las víctimas y su dignidad, para protegerlos verdaderamente de los abusos de las autoridades y de otras violaciones de derechos. Al establecer la justicia transicional como un principio rector de la aplicación de la Ley, el Grupo Parlamentario morena, busca servir a la justicia en el Estado de México, lograr la reconciliación, restaurar la paz y fortalecer el estado de derecho.

Reconoce los derechos de las víctimas, aglutinándolos en el Título Segundo, denominado, “De las Víctimas”. Este Título, que se encuentra dividido en doce Capítulos, sintetiza los principales derechos a favor de aquéllas acopiados de la Ley General de Víctimas, la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**⁷; el **Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)** y el **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**⁸; desglosándose en: “De los derechos al trato digno y justo”, “De los Derechos de Acceso a la Justicia”, “De los Derechos a la Seguridad, a la Protección y a la Confidencialidad” y “De los Derechos a la Reparación Integral, a la Verdad y a la Memoria”, “De los Derechos de Ayuda, Asistencia y Atención”, “De los Derechos de Participación”, “De los Derechos de las Víctimas Colectivas”, “De los Derechos de las Personas Potenciales” y “Otros Derechos”, incluyéndose un capítulo “De las Obligaciones de las Víctimas” y “Causas del Retiro de Asistencia y Atención Integral”.

Incluye, en el Título Tercero, las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y Reparación para las Víctimas; entre las Medidas de Ayuda, se incluye aquellas que se deben prestar de manera inmediata, las de alojamiento y alimentación, las de traslado, de protección y de asesoría jurídica; por cuanto hace a las Medidas de asistencia y atención se plantean las de carácter económico y de desarrollo, de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; así como Medidas de reparación integral: medidas de restitución, de rehabilitación, de compensación, de satisfacción y de no repetición, éstas últimas buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Crea el **Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México** como la instancia superior en el Estado, encargada de la formulación y coordinación de políticas públicas y tendrá por objeto la planeación, consolidación y supervisión de los planes, proyectos, programas, servicios y acciones institucionales e interinstitucionales que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en el ámbito estatal y municipal en coordinación con la federación y los sectores social y privado. Se integra por diferentes dependencias y órganos del Poder Ejecutivo, por distintas Comisiones del Poder Legislativo, por el Poder Judicial y órganos autónomos (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México).

Cabe señalar que a diferencia de la Ley de Víctimas vigente en la entidad, se incluyen en la estructura del Sistema citado, dos órganos esenciales en para su funcionamiento: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

⁷ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

⁸ Ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el tres de febrero de dos mil tres.

También crea el “**Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México**”, con el propósito de que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuente con una dirección encargada de la investigación y estudio para recuperar y construir la memoria histórica y social de las víctimas a partir de los relatos colectivos sobre las violaciones a derechos humanos y procesos victímales de larga data en diversos contextos.

Finalmente, con el Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México, no sólo buscamos generar conocimiento especializado basado en los principios de justicia, memoria, verdad, y no repetición, mediante un método interdisciplinario, que permita la elaboración de la política pública en materia victimal, sino también contribuir activamente a la generación de planes de acción y estrategias académicas, institucionales y de política pública que incidan en los procesos legislativos, programas y acciones en materia de prevención, seguridad, atención, sanción de delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos en contra de la ciudadanía, que permitan acercar a las víctimas a procesos más eficaces y eficientes; pero sobre contribuir a la recuperación de los proyectos de vida de miles de víctimas en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa de Ley, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

KARINA LABASTIDA SOTELO**DIPUTADA REPRESENTANTE****GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA****DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA****DIP. ALICIA MERCADO MORENO****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ****DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ****DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ****DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL****DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ****DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ****DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ****DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ELBA ALDANA DUARTE****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ****DIP. LILIANA GOLLAS TREJO****DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS****DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER****DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO****DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley de Víctimas del Estado de México**, para quedar de la manera siguiente:**LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México. Obliga, en sus respectivas competencias, a los poderes constitucionales y organismos autónomos del Estado de México, en los niveles estatal y municipal, en cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas y tiene por objeto:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los contemplados en esta ley y demás instrumentos de derechos humanos aplicables coordinando las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir su ejercicio efectivo;
- II. Brindar la atención multidisciplinaria de las víctimas, priorizando los delitos establecidos en el artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en todos aquellos delitos cometidos por razones de género, incluidos aquellos de violencia familiar que involucren niñas, niños y adolescentes;
- III. Que en las situaciones donde exista una ponderación de derechos, en las que se encuentren protegidos los derechos de las víctimas, en todo caso se aplique aquella normatividad que les favorezca más, interpretando de forma extensiva bajo el principio de máxima protección, siempre y cuando derive de su condición de víctima del delito o de la vulneración a sus derechos humanos;
- IV. Establecer las obligaciones a cargo de las autoridades estatales y municipales, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquier institución pública o privada de velar por la protección de las víctimas y a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral;
- V. Que el personal del servicio público competente asegure que se brinde atención inmediata a las víctimas, en especial en las materias de salud, educación, seguridad y desarrollo social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar conforme a la legislación aplicable;
- VI. Establecer los deberes, obligaciones y sanciones específicos de las víctimas, personal del servicio público, autoridades y de toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- VII. Que la protección a las víctimas se garantice siempre y cuando el hecho victimizante se haya consumado, continuado o iniciado dentro del territorio del Estado de México; y
- VIII. Regular el funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Aseoras y Asesores Jurídicos:** A las personas profesionales del derecho que asesoran y representan a las víctimas pudiendo ser públicos o privados;
- II. **Asesoría Jurídica:** Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas;
- III. **Asistencia:** Al conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- IV. **Atención:** A la acción de dar información, orientación, asesoría y acompañamiento jurídico, psicosocial y de trabajo social de manera integral y multidisciplinaria a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con miras a facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral con un enfoque de justicia transicional;
- V. **Ayuda o Recursos de Ayuda:** Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación, con cargo al Fondo;
- VI. **Código Nacional:** Al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. **Código Penal:** Al Código Penal del Estado de México;
- VIII. **Comisión:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IX. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- X. **Comité Multidisciplinario:** Al Comité Multidisciplinario Evaluador;
- XI. **Consejo Ciudadano:** Al Consejo Ciudadano de Atención a Víctimas;
- XII. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo de Atención a Víctimas;
- XIII. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XV. **Daño:** Afectaciones materiales o inmateriales, sobre la vida, salud física y mental, moralidad, propiedad, pérdida de ingresos, educación, memoria, entorno social, y proyecto de vida, como resultado del hecho victimizante;
- XVI. **Daño colectivo:** Afectaciones materiales o inmateriales, sobre el entorno, la memoria, los recursos naturales, las vías de comunicación y los derechos humanos de goce comunitario;
- XVII. **Daño potencial:** Afectaciones materiales o inmateriales que aún no ocurren, pero que se mantienen latentes dada la situación particular de la persona que pueden requerir medidas de protección y acciones preventivas;
- XVIII. **Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales;
- XIX. **DIFEM:** Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XX. **Fiscalía:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- XXI. **Fondo:** Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- XXII. **Fondo Federal:** Fondo Federal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- XXIII. **Formato Único de Registro:** Documento donde consta el relato de hechos de la víctima;
- XXIV. **Hecho victimizante:** Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos;
- XXV. **Ley General:** Ley General de Víctimas;
- XXVI. **Ley:** a la Ley de Víctimas del Estado de México;
- XXVII. **Medidas de Compensación o Reparación:** Medidas otorgadas por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente tasables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho victimizante y de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y en las disposiciones legales aplicables que deban ser erogadas en favor de la víctima;
- XXVIII. **Medidas de No Repetición:** Medidas que buscan que el delito o la violación de derechos humanos no vuelvan a ocurrir;
- XXIX. **Medidas de Rehabilitación:** Medidas que buscan facilitar a las víctimas, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos;
- XXX. **Medidas de Restitución:** Medidas que buscan colocar a la víctima fuera de la condición de vulnerabilidad que la situó el delito o la violación de derechos humanos;

- XXXI. Medidas de Satisfacción:** Medidas que buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, mediante la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la memoria, protección, participación e integridad de la víctima, testigos o personas que hayan intervenido;
- XXXII. Plan:** Plan Estatal Integral de Atención a Víctimas;
- XXXIII. Programa:** Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- XXXIV. Procedimiento:** Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;
- XXXV. Registro:** Registro Estatal de Víctimas;
- XXXVI. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México;
- XXXVII. Reparación Integral del Daño:** las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.
- XXXVIII. Secretaría:** a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- XXXIX. Sistema:** Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- XL. Sistemas municipales:** A los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XLI. Tratados internacionales:** A los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal;
- XLII. Violación de derechos humanos:** Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Local, leyes, reglamentos y demás instrumentos jurídicos aplicables cuando el agente sea persona del servicio público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o una persona particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por una persona particular instigada o autorizada, explícita o implícitamente por una persona del servicio público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona del servicio público; y
- XLIII. Victimización secundaria:** A la afectación producida por la respuesta negativa, omisa o contraria a derecho, del personal del servicio público en las instituciones que derivado del hecho victimizante atiendan a víctima.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS

Artículo 3. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

I. Dignidad: es la condición que define al ser humano como un ente racional, individual y absoluto, debido a lo cual es sujeto de derechos. Por ello, es el fundamento de todos los derechos y la razón por la cual todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a reconocer la calidad de las personas como titulares y sujetos de derechos, y a respetar, considerar y tratar a cada persona como causa, esencia y fin de su actuación.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

II. Buena fe: las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas del servicio público que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

III. Complementariedad: Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación;

IV. Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen en favor de las víctimas;

V. Enfoque Interseccional: es el enfoque que toma en consideración las diversas circunstancias individuales o colectivas que colocan a las personas ante distintas condiciones y esquemas de vulnerabilidad para entender los procesos y condiciones específicas a las que se enfrentan las personas en su realidad, conforme a la interacción de las distintas formas de discriminación que las colocan en condiciones de desventaja;

VI. Enfoque Diferencial y Especializado: conforme a este enfoque, las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenciones, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, entre otros. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de este enfoque;

VII. Enfoque de Igualdad y No Discriminación: en el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, edad, identidad de género, orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VIII. Enfoque de Justicia Transicional: se refiere al conjunto no cerrado de medidas de diversa índole, utilizadas cuando de manera generalizada o sistemática, se han cometido graves violaciones a los derechos humanos, para alcanzar uno o más propósitos relacionados entre sí, como, conocer la verdad, reparar el daño a las víctimas, reconciliar a la población, restaurar la paz y fortalecer el Estado de Derecho, recuperar la confianza en las instituciones gubernamentales, y muy especialmente, garantizar que las graves violaciones a derechos humanos no vuelvan a ocurrir, buscando la transitoriedad individual, social y comunitaria de los efectos del daño bajo los pilares de búsqueda de la verdad, acceso a la justicia, reparación integral del daño y garantías de no repetición;

IX. Enfoque transformador: las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes;

X. Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima;

XI. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia: todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de estos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada;

XII. Interés superior de la niñez: el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

XIII. Máxima protección: toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas;

XIV. Mínimo existencial: constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia;

XV. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse;

XVI. Perspectiva de Género: es una herramienta teórico-metodológica que permite observar desigualdades e inequidades existentes al identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión originada por la identidad de género, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVII. Presunción de Inocencia: Para proteger el proceso de reparación y resiliencia de la víctima, el esclarecimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad, evitar que impune y que los daños causados por el delito sean reparados, toda persona debe ser tratada como inocente, mientras no se pruebe la culpabilidad en juicio mediante una sentencia y se evitará equiparar a la persona imputada con la culpable en anticipación de la pena. Lo anterior, no obstará para que se ejecute lo establecido en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Este principio, debe interpretarse íntimamente con los de no criminalización y buena fe;

XVIII. Resiliencia: en el proceso que lleva a la reparación integral del daño, se deberá procurar que la víctima a través de su experiencia logre tomar acciones de manera paulatina para poder generar transformaciones positivas en su autoconcepción, en su vida, en su realidad y en su entorno, para que llegue a establecer vínculos y relaciones interpersonales adecuadas, que le permitan crear o recuperar un proyecto de vida.

Además, se deberá buscar que la víctima genere un proceso que fomente el ejercicio de su capacidad para construir conductas positivas a pesar de la experiencia difícil y que tenga una vida sana que busque el crecimiento personal y el mejoramiento de condiciones de vida individual, familiar y ambiental;

XIX. Solidaridad: se entiende como la obligación de colaboración y ayuda mutua que requieren tener las víctimas entre sí, entre el personal e instituciones del servicio público y entre las víctimas y el personal que las atiende;

XX. Subsidiariedad: se entiende como la obligación del Estado de brindar una protección especial, reforzada adecuada, transitoria, continua y efectiva de proteger los derechos de las víctimas y repararlas

integralmente, según las necesidades particulares de cada una, por su responsabilidad directa o indirecta en el caso de la comisión del hecho victimizante dado que, en primera instancia, no le pudieron ser garantizados ni reparados adecuada o efectivamente por otros medios, con el objetivo de aportar las condiciones a la víctima de recuperar su proyecto de vida con relación al principio de resiliencia.

En la ejecución de este principio, se buscará en todo momento la participación social pública, privada y comunitaria que sea necesaria para cumplir con la reparación integral;

XXI. Participación conjunta: para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas;

XXII. Progresividad y no regresividad: las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;

XXIII. Publicidad: todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible;

XXIV. Rendición de cuentas: el personal del servicio público encargado de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas;

XXV. Transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas; y

XXVI. Trato preferente: El personal de todas las instituciones del Estado de México deberá garantizar a las víctimas un trato digno y preferente con empatía, tacto, paciencia y amabilidad, en especial los servicios de salud y educación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

Artículo 4. Para efectos de esta ley, se considerarán como víctimas:

- I. **Víctimas directas:** aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, sexual o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, en la Ley General, en la Constitución Estatal, en esta Ley y en todos los demás instrumentos jurídicos aplicables;
- II. **Víctimas indirectas:** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella o que por su cercanía o actuar hayan resultado comprobablemente afectadas por el hecho victimizante;

- III. Víctimas potenciales:** las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por presenciar la comisión del hecho victimizante, prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
Para determinar que una persona es una víctima potencial, se deberá tomar en cuenta el relato del hecho victimizante de la persona, el daño potencial y los requisitos que sean necesarios para el otorgamiento de medidas de protección;
- IV. Víctimas colectivas:** los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sufrido daño colectivo, habiendo sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.
La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la Ley General y la Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene a la persona responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.
Cuando por motivo del delito muera la víctima directa, se harán los estudios y valoraciones pertinentes para determinar la prevalencia del otorgamiento de la reparación integral del daño a las víctimas indirectas en los términos del Reglamento.

Artículo 5. El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador materia de amparo, penal, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. La Comisión;
- V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que el Estado Mexicano les reconozcan competencia;
- VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;
- VII. La Comisión Ejecutiva, en los términos del reglamento; y
- VIII. El Ministerio Público.

Artículo 6. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:

- I. El acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, en los términos de esta Ley y las disposiciones reglamentarias;
- II. El acceso a los recursos del Fondo y a la reparación integral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en las disposiciones legales aplicables; y
- III. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición física y/o mental no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS AL TRATO DIGNO Y JUSTO

Artículo 7. Las víctimas gozarán, de manera enunciativa, de los siguientes derechos al trato digno y justo:

- I. A recibir un trato digno, comprensivo y respetuoso por parte de las personas del servicio público de las instituciones responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas desde el primer momento en que tengan intervención,
- II. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;

- III. A no sufrir victimización secundaria ni ser nuevamente traumatizadas o criminalizadas por el personal del servicio público;}
- IV. A que se adopten medidas en los procedimientos judiciales y administrativos para minimizar las molestias causadas, de manera proporcional, siempre que ello no impida su proceso o la efectividad de las medidas y atenciones, para lo cual, se llevarán a cabo las acciones necesarias con la gradualidad que requiera el caso;
- V. A que las políticas públicas implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, considerando, entre otras, las diferencias culturales, religiosas, de credo, étnicas, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, personas con discapacidad física o mental, temporal o permanente, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;
- VI. A que se dé seguimiento a los tratamientos, expedientes y trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, que sean necesarios para la recuperación y garantizar la integridad física y psíquica de la víctima; y
- VII. A obtener copia simple o certificada gratuita y de manera expedita de los trámites o diligencias en las que intervengan en los términos de las legislaciones procesales vigentes.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 8. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos de acceso a la justicia:

- I. A acceder a mecanismos judiciales adecuados y efectivos, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garanticen el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que las personas autoras de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciadas y sancionadas; y a que se determine, en su caso, una reparación integral por los daños sufridos;
- II. Al acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación;
- III. A que los procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, gratuitos y accesibles, según lo dispuesto en la legislación aplicable, para que puedan acceder a una pronta reparación del daño;
- IV. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por la autoridad competente, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;
- V. A que cuando la información sea provista por el Ministerio Público de acuerdo con la fracción anterior, éste deje constancia en la carpeta de investigación;
- VI. A que los procedimientos judiciales y administrativos respondan a sus necesidades;
- VII. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño producido por el hecho victimizante;
- VIII. A ser informadas sobre su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves;
- IX. A que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y de aceptar el que se lleven a cabo a ser acompañadas en todo momento por personal de la Comisión Ejecutiva; La Comisión Ejecutiva, podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal, según corresponda; Sólo se podrán contratar para este efecto servicios de peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional lo suficientemente capacitado en la materia;
- X. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- XI. A recibir asesoramiento y representación jurídica. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima;
- XII. A ser informadas de sus derechos como víctimas;
- XIII. A ser informadas del desarrollo del procedimiento penal;
- XIV. A intervenir en el procedimiento penal como parte plena, siendo sujetos procesales del mismo, ejerciendo en él sus derechos, en términos de la legislación aplicable, que en ningún caso podrán ser menores a los del imputado;

- Si no se apersonaran en el mismo, serán representadas por una Asesora o Asesor Jurídico o en su caso por el Ministerio Público, y serán notificadas personalmente de todos los actos y resoluciones que pongan fin al proceso, de los recursos interpuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, así como de las modificaciones en las medidas cautelares que se hayan adoptado por la existencia de un riesgo para su seguridad, vida o integridad física o modificaciones a la sentencia;
- XV.** A que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;
- XVI.** A presentar todas las pruebas que estimen pertinentes relacionadas con el hecho victimizante;
- XVII.** A coadyuvar con el Ministerio Público; para que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso y a que se desahoguen las diligencias correspondientes;
- XVIII.** A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato, de manera eficaz y urgente, tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos y protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;
- XIX.** A solicitar, acceder y recibir en forma clara y precisa toda la información necesaria para ejercer sus derechos, cumplir con sus obligaciones, acceder a los servicios y conocer del desarrollo del procedimiento penal, relacionados con su calidad de víctimas;
- XX.** A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;
- XXI.** A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- XXII.** A contar con información para ponerse en contacto con grupos de defensa y tratamiento que les pudieran ayudar;
- XXIII.** A que durante el procedimiento penal no sea objeto de conductas consideradas delictivas o que vulneren su integridad o derechos;
- XXIV.** A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;
- XXV.** A poder acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
- XXVI.** A optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de instituciones como la conciliación, la mediación, el arbitraje, la justicia restaurativa, o prácticas autóctonas a fin de facilitar la reparación del daño y la reconciliación de las partes y la garantía de no repetición en los casos en que lo permita la legislación aplicable.
No podrá llevarse la conciliación ni la mediación a menos de que quede acreditado a través de los medios idóneos, que la víctima está en condiciones de tomar esa decisión.
El Ministerio Público llevará un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión.
Se sancionará a las personas del servicio público que conduzcan a las víctimas a tomar estas decisiones sin que éstas estén conscientes de las consecuencias que conlleva;
- XXVII.** A ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
- XXVIII.** A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;
- XXIX.** A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución;
- XXX.** A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;
- XXXI.** A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua o idioma, en caso de que no hable el idioma español, o tenga dificultad o discapacidad auditiva, verbal, visual o cognitiva en cualquier etapa del proceso, además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en el Código Nacional. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, de oficio se les nombrará un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua;
- XXXII.** A contar al menos con versiones traducidas en las lenguas indígenas del Estado de México de la ley y sus normas reglamentarias;

- XXXIII.** A solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que asesore a las autoridades competentes sobre la investigación de los hechos y la realización de peritajes en los casos que impliquen violaciones a los derechos humanos que haya sido determinada por un órgano facultado;
- XXXIV.** A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de hecho victimizante su núcleo familiar se haya dividido; y
- XXXV.** A conocer si figura en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares hasta el tercer grado, siempre y cuando no sean presuntamente relacionados con la comisión del daño;

Artículo 9. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de expertos independientes revisen, informen y lleven a cabo recomendaciones al Sistema Estatal para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS A LA SEGURIDAD, A LA PROTECCIÓN Y A LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 10. La víctima gozará de los siguientes derechos a la seguridad, a la protección y a la confidencialidad:

- I.** A que se le garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas;
- II.** A solicitar directamente o a través de las asesoras y asesores jurídicos o abogadas y abogados particulares, al Ministerio Público o al Juez de Control, que dicte de inmediato las medidas cautelares, de protección y providencias precautorias para proteger su vida, integridad física y psicológica, bienes, posesiones o derechos, salvaguardando, en todo caso, los derechos de defensa, según sea el caso, en los supuestos siguientes:
 - a.** En los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;
 - b.** En los casos en que su vida, integridad o libertad sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima o del ejercicio de sus derechos con independencia de que se encuentren dentro de un procedimiento penal o de cualquier otra índole;
 - c.** En los casos en que se ponga en riesgo la dignidad y privacidad de la víctima, incluyendo la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas;
 - d.** En los casos de víctimas de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos;
 - e.** En los casos de delitos vinculados a la violencia de género;
 - f.** En los casos en que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes;
 - g.** En los casos en que sus familiares hasta el tercer grado o personas demostrablemente en peligro por su cercanía con la víctima o por las circunstancias así lo requieran; y
 - h.** En los casos en que los testigos, pudieran encontrarse en peligro.

En los casos establecidos en los incisos e y f, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de oficio y de manera inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica, de acuerdo con su edad, grado de madurez, desarrollo o necesidades particulares, así como las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución, lo que no obstará para que las víctimas puedan solicitarlo por sí mismas;

- III. A que la información tenga carácter confidencial;
- IV. A que se resguarde su identidad y otros datos personales cuando sean niñas, niños o adolescentes, cuando se trate de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, trata de personas y cuando a juicio de la autoridad, sea necesario para proteger su vida e integridad física;
- V. A ser protegida en su intimidad, en caso necesario;
- VI. A permanecer en un lugar donde no pueda ser visto por el imputado, cuando durante el proceso tuviere que participar en la diligencia de identificación o en alguna otra diligencia; y
- VII. A recibir alojamiento temporal y, en su momento, retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en casos de víctimas desplazadas por la violencia.

CAPÍTULO V.

DE LOS DERECHOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL,

A LA VERDAD Y LA MEMORIA

Artículo 11. Las víctimas tendrán derecho a la verdad, a la memoria, a la justicia y a la reparación integral a través de políticas públicas, recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

SECCIÓN A

DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos a la reparación integral:

- I. A que la reparación integral del daño sea expedita, justa, proporcional, oportuna, adecuada, transformadora, plena, diferenciada, y efectiva respecto del daño que han sufrido como consecuencia del hecho victimizante, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.
En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesora o Asesor Jurídico no solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;
- II. A que las personas responsables del daño, lo resarzan equitativamente a las víctimas, sus familiares o a las personas a su cargo, de manera primaria. El Estado otorgará la reparación de manera subsidiaria en caso de que se compruebe la imposibilidad de estos para hacerlo;
- III. A obtener la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados por consecuencia del hecho victimizante, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos;
- IV. A que se aclaren los hechos, se establezca y reconozca la responsabilidad de las personas o del Estado ante las víctimas;
- V. A contar con las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- VI. A la restitución en sus derechos, así como en sus bienes y propiedades si hubieren sido despojadas de ellos;
- VII. A recibir indemnización financiera justa, proporcional y adecuada por parte del Estado, cuando no sea suficiente la indemnización procedente de la persona responsable del daño o de otras fuentes:
 - a. Cuando las víctimas de delitos hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental por consecuencia de delitos graves; o

- b. Cuando las víctimas hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas por consecuencia del hecho victimizante, procederá la indemnización a la familia, particularmente a las personas a cargo de la víctima antes de su deceso o como consecuencia de la incapacidad.

Artículo 13. La reparación integral será implementada en favor de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias, las características, el contexto, la gravedad y magnitud del hecho victimizante, conforme a un criterio de proporcionalidad.

Artículo 14. La reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.

Artículo 15. Para la determinación material de la reparación integral, se tomarán en consideración, además, un cálculo cuantitativo y cualitativo a partir de casos análogos y de resoluciones, siempre y cuando por las circunstancias del caso resulte pertinente.

Para el cálculo del daño, según el caso, se podrán tomar en cuenta, entre otros, el lucro cesante, los costos incurridos por la víctima, el costo efectivo de las medidas de restablecimiento, el costo efectivo de las medidas de restitución, de las medidas preventivas, de las necesidades individualizadas, la similitud con casos anteriores y aquellos elementos que por la particularidad del caso resulten necesarias para una reparación integral.

Para el cálculo del daño colectivo, según el caso, se podrán tomar en cuenta, entre otros, los costos incurridos por la comunidad, el costo efectivo de las medidas de restablecimiento, de las medidas preventivas, de las necesidades comunitarias, la similitud con casos anteriores y aquellos elementos que por la particularidad del caso resulten necesarias para una reparación integral del daño.

Artículo 16. Para determinar la dimensión moral y simbólica del daño en la reparación integral, se tomará en consideración el contexto, la memoria, la dignificación y la participación de las víctimas.

Artículo 17. Cuando el imputado se sustraiga de la acción de la justicia, deje de presentarse ante la autoridad jurisdiccional competente que conozca de su caso los días que se hubieran señalado para tal efecto u omite comunicar a la autoridad jurisdiccional competente los cambios de domicilio que tuviere o se ausentase del lugar del juicio de autorización de la autoridad jurisdiccional competente, esta última ordenará, sin demora alguna, que entregue la suma que garantiza la reparación del daño a la víctima, dejando constancia en el expediente del pago definitivo de la cantidad depositada, lo que no implica que se haya efectuado la reparación integral del daño correspondiente.

En los casos en que la garantía fuese hecha por hipoteca, fianza o prenda, la autoridad jurisdiccional competente remitirá dichos bienes a la autoridad fiscal correspondiente para su cobro, el cual deberá entregarse sin dilación a la víctima. En los mismos términos los fiadores están obligados a pagar en forma inmediata la reparación del daño, aplicándose para su cobro, en todo caso, el procedimiento económico coactivo que las leyes fiscales señalen.

Artículo 18. Las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de acuerdo con lo establecido en la Ley, su reglamento y las Reglas de Operación del Fondo.

SECCIÓN B

DEL DERECHO A LA VERDAD

Artículo 19. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos de delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de las personas responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Artículo 20. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:

- I. A conocer la verdad, los resultados de las investigaciones y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.
- II. A solicitar la intervención de expertos independientes, en los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes.
- III. A que los familiares de las víctimas estén presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesoras o asesores jurídicos; a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados; y a designar peritos independientes, acreditados ante organismo nacional o internacional de protección a los derechos humanos, que contribuyan al mejor desarrollo de estas.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de peritos y expertos independientes, nacionales o internacionales con cargo al Fondo.

Artículo 22. Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas periciales y científicas a las que está obligado el Estado de acuerdo con esta Ley, el Código Nacional y la legislación aplicable, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23. En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos, hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Artículo 24. Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes en la materia, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 25. Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

- I. El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;
- II. La determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos;
- III. El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;
- IV. La contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas y
- V. La recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Para el cumplimiento de estos objetivos, deberán realizarse consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares.

Artículo 26. La investigación deberá garantizar los derechos de las víctimas y de los testigos, asegurándose su presencia y declaración voluntarias. Se deberá garantizar la confidencialidad de las víctimas y los testigos cuando ésta sea una medida necesaria para proteger su dignidad e integridad y adoptará las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Asimismo, en los casos de las personas que se vean afectadas por una acusación, deberá proporcionarles la oportunidad de ser escuchadas y de confrontar o refutar las pruebas ofrecidas en su contra, ya sea de manera personal, por escrito o por medio de representantes designados.

Artículo 27. La investigación deberá seguir protocolos de actuación con el objetivo de garantizar que las declaraciones, conclusiones y pruebas recolectadas puedan ser utilizadas en procedimientos penales como pruebas con las debidas formalidades de ley.

Artículo 28. Las organizaciones de la sociedad civil, tales como asociaciones profesionales, colectivos de víctimas, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, podrán proporcionar a la autoridad competente, los resultados que arrojen sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, con el fin de contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente.

Asimismo, podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

Artículo 29. Las autoridades están obligadas a la preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos, así como a respetar y garantizar el derecho de acceder a los mismos.

El Estado tiene el deber de garantizar la preservación de dichos archivos y de impedir su sustracción, destrucción, disimulación o falsificación, así como de permitir su consulta pública, particularmente en interés de las víctimas y sus familiares con el fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Cuando la consulta de los archivos persiga favorecer la investigación histórica, las formalidades de autorización tendrán por única finalidad salvaguardar la integridad y la seguridad de las víctimas y de otras personas y, en ningún caso, podrán aplicarse las formalidades de autorización con fines de censura.

Los tribunales nacionales e internacionales, los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como las personas investigadoras que trabajen esta responsabilidad, podrán consultar libremente los archivos relativos a las violaciones de los derechos humanos. Este acceso será garantizado cumpliendo los requisitos pertinentes para proteger la vida privada, incluidos en particular las seguridades de confidencialidad proporcionadas a las víctimas y a otros testigos como condición previa de su testimonio.

En estos casos, no se podrá denegar la consulta de los archivos por razones de seguridad excepto que, en circunstancias excepcionales, la restricción se encuentre previamente establecida en la ley, la autoridad haya demostrado que la restricción es necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés de seguridad estatal o nacional legítimo y que la denegación sea objeto de revisión por la autoridad competente, a la vez que puede ser sujeta a examen judicial independiente.

Artículo 30. Toda persona tendrá derecho a saber si sus datos personales se encuentran en los archivos estatales y, en ese caso, después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones y contenidos que le conciernan ejerciendo el derecho que corresponda. La autoridad garantizará que el documento modificado después de la impugnación incluya una referencia clara a las informaciones y contenidos del documento cuya validez se impugna y ambos se entregarán juntos cuando se solicite el primero. Para casos de personas fallecidas, este derecho podrá ser ejercido por sus familiares considerando las relaciones de parentesco que establece el Código Civil del Estado de México.

SECCIÓN C. DEL DERECHO A LA MEMORIA

Artículo 31. Las víctimas tienen derecho a la memoria. Este derecho es inseparable de su dignidad, del reconocimiento de sus derechos e intereses legítimos y del derecho de estas a la verdad. El derecho a la memoria está orientado a denunciar el hecho ilícito del hecho victimizante honrar y preservar la memoria de las víctimas para las generaciones presentes y venideras. En el marco del derecho a la memoria, el Estado de México adoptará todas las medidas tendentes a preservar la memoria de las víctimas e impedirán todo acto de cualquier naturaleza que sea, que atente contra la misma o constituya una ofensa o un menosprecio a las mismas.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 32. Las víctimas tienen los siguientes derechos de ayuda, asistencia y atención:

- I. A que se le otorguen con cargo a los Recursos de Ayuda del Fondo, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante;
- II. A recibir ayuda provisional, oportuna, rápida, gratuita y efectiva de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos humanos, durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata;
- III. A recibir atención y ser canalizados para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato, producto del daño producido por el hecho victimizante;
- IV. A solicitar los servicios de atención biopsicosocial y de trabajo social;
- V. A otorgar libremente su consentimiento antes de recibir cualquier tipo de atención, de ser entrevistada o examinada. Tratándose de menores de edad o incapaces, la autorización podrá ser otorgada por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. En caso de que no exista una persona que ejerza esos derechos, se hará mediante el consentimiento de una institución pública de asistencia familiar o de derechos humanos;
- VI. A recibir la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, desde el primer momento, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos;
- VII. Derecho a que los exámenes médicos le sean realizados en privado, bajo control del personal médico experto, nunca en presencia de agentes de seguridad, de ministerio público, u otras personas del servicio público que no se encuentren facultadas para ello;
- VIII. A que sea informada sobre la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará el acceso a ellos;
- IX. A recibir ayuda, asistencia y atención y en su caso, ser canalizada en forma oportuna, rápida, equitativa, directa, inmediata, gratuita y efectiva, con el seguimiento y gestiones pertinentes, por personal especializado para que les sea otorgado el tratamiento especializado necesario y el total restablecimiento físico, psicológico, emocional y social, producto del hecho victimizante;
- X. A recibir en los casos que procedan, la ayuda provisional y humanitaria;
- XI. A gestionar el pago o reembolso de los gastos de transporte, alojamiento o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio si la víctima reside en municipio o Estado distinto al del enjuiciamiento, en caso de necesidad;
- XII. Al desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación;
- XIII. A que se generen políticas públicas de asistencia y acompañamiento para que las víctimas tengan oportunidades de empleo, educación y capacitación;
- XIV. A recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación superior para sí o los dependientes que lo requieran;
- XV. De acceder de manera subsidiaria, ágil, eficaz y transparente a los Recursos del Fondo, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones, administrativas, penales y civiles que resulten al imputado, en los términos de esta ley;
- XVI. A recibir, ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva;
- XVII. A que, según el tipo y el caso específico, las atenciones, puedan llevarse a cabo por medios tecnológicos;
- XVIII. A solicitar a la Comisión Ejecutiva el traslado al lugar en donde la víctima se encuentre, para que rinda su entrevista, sea interrogada o participe en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, con anticipación;
- XIX. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten; y

XX. A requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 33. Las víctimas contarán con los siguientes derechos de participación:

- I. Acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- II. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;
- III. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;
- IV. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;
- V. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- VI. A colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos; y
- VII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los diferentes mecanismos previstos en los ordenamientos legales en los cuales se les permitirá expresar sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados. Las víctimas deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre las implicaciones de cada uno de estos mecanismos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS COLECTIVAS

Artículo 34. Las víctimas colectivas, son titulares de los siguientes derechos:

- I. Los establecidos en el Título Segundo, Capítulos II, V, VII y X;
- II. A la reparación y restitución del daño colectivo respecto de los derechos que les hubieran sido afectados;
- III. A que las medidas colectivas sean implementadas tendiendo al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados;
- IV. A la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural;
- V. Al resarcimiento que comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente;
- VI. A la recuperación biopsicosocial de las poblaciones y grupos afectados, cuando sea aplicable;
- VII. A la reconstrucción de la infraestructura y a la reposición de las instalaciones comunitarias;
- VIII. Al reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen el desplazamiento de una comunidad;
- IX. A ser resarcidas por el Estado o gobierno en funciones o sucesor, cuando el personal del servicio público o sus agentes hayan sido responsables de los daños causados;
- X. A la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados; y
- XI. A trabajar y coordinarse con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad.

Artículo 35. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Artículo 36. Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la

recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Artículo 37. El enfoque de la restitución de reparación colectiva estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Artículo 38. Las medidas de reparación colectiva podrán cubrirse con cargo al Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su reglamento y las Reglas de Operación del Fondo.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS POTENCIALES

Artículo 39. Las víctimas potenciales gozaran de los derechos establecidos en el Título Segundo, Capítulos II y IV.

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

Artículo 40. Las víctimas contarán además de los derechos establecidos en esta ley y su reglamento, con los demás señalados en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley General, la Constitución del Estado y cualquier otra disposición aplicable.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LA VÍCTIMA

Artículo 41. A la víctima corresponde:

- I. Actuar de buena fe;
- II. Tratar de manera digna al personal del servicio público;
- III. Cooperar con las autoridades que buscan el respeto de su derecho a la justicia y a la verdad, siempre que no implique un riesgo para su persona, familia o bienes jurídicos;
- IV. Conservar los bienes objeto de aseguramiento cuando éstos le hayan sido devueltos o puestos bajo su custodia, así como no cremar los cuerpos de familiares a ellos entregados, cuando la autoridad así se lo solicite, y por el lapso que se determine necesario;
- V. Cuando tenga acceso a información reservada, respetar y guardar su confidencialidad; y
- VI. Cumplir con las directrices establecidas en los diferentes programas, políticas públicas y demás acciones emitidos e implementados por las instituciones del Gobierno del Estado de México en los procedimientos que tengan relación directa con su carácter víctima.

Artículo 42. La víctima deberá comparecer ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera su presencia, para lo cual se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los derechos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO XII

CAUSAS DE RETIRO DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 43. La atención brindada por las instituciones integrantes del Sistema, podrán ser suspendidas de manera temporal o retiradas de manera definitiva cuando:

- I. Suspensión Temporal.

- a. La víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio; o
- b. Hayan transcurrido cuatro meses a partir de la fecha de la última atención comprobable brindada por la Comisión Ejecutiva o por cualquier institución del Gobierno del Estado de México derivada de su calidad de víctima, y sin causa justificada deje de asistir a los servicios otorgados.

II. Retiro definitivo.

- a. La víctima o por interpósita persona, cometa actos de violencia física, verbal o sexual, amenazas o injurias, contra alguna persona del servicio público o alguna otra víctima;
- b. La finalidad de la obtención del servicio sea obtener un lucro o actuar de mala fe;
- c. Proporcione documentación falsa o alterada, debiendo informar a las autoridades respectivas, de acuerdo con lo establecido en el reglamento; o
- d. Se presente bajo el influjo del alcohol o drogas.

En el caso de la fracción I se podrán restaurar los servicios a petición escrita expresa por parte de la víctima en todos los casos.

En el caso de la fracción II, inciso d, según la valoración del caso, podrá ser tratada a la víctima desde una perspectiva de salud, por única ocasión, suspendiendo temporalmente el servicio mientras acredite el cumplimiento de las medidas necesarias y comprobables para su tratamiento.

Lo establecido en este artículo será regulado en términos del reglamento de la Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 44. Las medidas de ayuda, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

Artículo 45. Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación se brindarán por las instituciones públicas del Estado y sus municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Artículo 46. En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo.

CAPÍTULO I

MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 47. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 48. Las instituciones hospitalarias públicas del Estado y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 49. Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria consistirán en:

- I. Hospitalización;
- II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
- III. Medicamentos;
- IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
- V. Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- VI. Transporte y ambulancia;
- VII. Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;
- VIII. Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos;
- IX. Servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y
- X. La atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II, III y IV, los gastos hayan sido cubiertos por la víctima, el Estado o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.

Artículo 50. El Estado apoyará a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 51. La Comisión Ejecutiva definirá y garantizará la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque biopsicosocial, de educación y asistencia social, el cual deberá contemplar los mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades obligadas e instituciones de asistencia pública que conforme al Reglamento de esta Ley presten los servicios subrogados a los que ella hace referencia. Este modelo deberá contemplar el servicio a aquellas personas que no sean beneficiarias de un sistema de prestación social o será complementario cuando los servicios especializados necesarios no puedan ser brindados por el sistema al cual pertenece.

Artículo 52. El Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de

sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar la credencial que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores.

El proceso de credencialización se realizará de manera gradual y progresiva dando prioridad a las víctimas de daños graves a la salud e integridad personal. No obstante, aquellas víctimas que no cuenten con credencial y requieran atención inmediata deberán ser atendidas de manera prioritaria.

Artículo 53. En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la legislación aplicable para los Usuarios de los Servicios de Salud, y tendrá los siguientes derechos adicionales:

- I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos estatales y municipales, de acuerdo con su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el personal de la salud competente, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;
- II. El Gobierno del Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días naturales, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;
- III. Una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso, y la correspondiente entrega de la fórmula médica, se hará la entrega inmediata de los medicamentos a los cuales la víctima tenga derecho y se canalizará con los especialistas necesarios para el tratamiento integral, si así hubiese lugar;
- IV. Se le proporcionará material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos o aparatos que requiera para su movilidad conforme al dictamen dado por el personal de la salud especialista en la materia, así como los servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas y los servicios odontológicos que requiera por los daños causados como consecuencia del hecho victimizante;
- V. Se le proporcionará atención en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede afectada psicológica y/o psiquiátricamente, durante el tiempo que sea necesario, y
- VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de nutrición, poniendo especial atención a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad.

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

Artículo 54. A toda víctima de violencia sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima.

Asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual.

En caso de que decida tener al producto del embarazo, se le facilitarán todas las medidas aplicables proporcionadas por esta Comisión Ejecutiva y se le dará un seguimiento especial por parte de las Instituciones del Sistema, para el correcto desarrollo familiar.

También, en caso de querer hacerlo, se le facilitará darlo en adopción, en conjunto con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de acuerdo con la legislación aplicable.

En cada una de las entidades públicas que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, se dispondrá de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual con un enfoque transversal de género.

Artículo 55. El Estado, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.

Artículo 56. En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima, la autoridad competente del orden de gobierno que corresponda se los reembolsará de manera completa y expedita, teniendo dichas autoridades, el derecho de repetir contra los responsables. Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento necesario para solicitar el reembolso a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

MEDIDAS EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

Artículo 57. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o su análogo, similar o correlativo en los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito estatal, o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o en situación de desplazamiento de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, exista una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.

CAPÍTULO III

MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADO

Artículo 58. Cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo, las autoridades competentes de los diversos órdenes de gobierno pagarán los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso es el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

Artículo 59. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:

- I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;
- II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;
- III. Solicitar a alguna institución nacional, estatal o municipal medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y
- IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, estatal o municipal pública o privada cuando así sea autorizado en términos del Título Segundo, Capítulo VI de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.

En su caso, la Comisión Ejecutiva deberá reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN

Artículo 60. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, debido al delito o la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades estatales o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo; y
- IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, el personal del servicio público estatal o municipal que contribuya a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 61. Las medidas adoptadas deberán ser acordes con la amenaza que tratan de conjurar y deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, así como respetar, en todos los casos, su dignidad.

CAPÍTULO V

MEDIDAS EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 62. El estado y los municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctimas. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica, en los términos de la Ley.

Artículo 63. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN

SECCIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. La Comisión Ejecutiva como responsable de la creación y gestión del Registro garantizará que el acceso de las víctimas se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidas en la presente Ley.

Artículo 65. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la

infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 66. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.

Artículo 67. Las políticas y acciones tendrán por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Educación del Estado de México cubrirá los costos correspondientes con cargo a su presupuesto.

Artículo 68. Las instituciones del sistema educativo estatal impartirán educación de manera que permita a la víctima incorporarse con prontitud a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva.

Artículo 69. Todas las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias otorgarán apoyos especiales a las escuelas que, por la particular condición de la asistencia y atención a víctimas, enfrenten mayor posibilidad de atrasos o deserciones, debiendo promover las acciones necesarias para compensar los problemas educativos derivados de dicha condición.

Artículo 70. El Estado a través de sus organismos y de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, está obligado a prestar servicios educativos para que gratuitamente, cualquier víctima o sus hijas e hijos menores de edad, en igualdad efectiva de condiciones de acceso y permanencia en los servicios educativos que el resto de la población, pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Artículo 71. Las secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación del Estado, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 72. La víctima o sus hijas e hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación proporcione.

Artículo 73. El Estado, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.

SECCIÓN B

MEDIDAS ECONÓMICAS Y DE DESARROLLO

Artículo 74. Dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades,

particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante.

Artículo 75. El Estado y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.

Artículo 76. Las autoridades competentes de los diversos órganos de gobierno están obligadas a proporcionar la información necesaria de dichos programas, sus reglas de acceso, operación, recursos y cobertura, sin que pueda por ningún motivo excluir de dichos programas a las víctimas.

Artículo 77. Las víctimas estarán sujetas a lo que determinen las leyes fiscales respectivas.

SECCIÓN C

MEDIDAS DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 78. Las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y comprenden, como mínimo:

- I. La asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima;
- II. La asistencia a la víctima en el proceso penal durante la etapa de investigación;
- III. La asistencia a la víctima durante el juicio; y
- IV. La asistencia a la víctima durante la etapa posterior al juicio.

Estas medidas se brindarán a la víctima con independencia de la representación legal y asesoría que dé a la víctima la Asesora o Asesor Jurídico.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

SECCIÓN A. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN

Artículo 79. Las medidas de restitución comprenden, según corresponda:

- I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición de persona;
- II. Restablecimiento de los derechos jurídicos;
- III. Restablecimiento de la identidad;
- IV. Restablecimiento de la vida y unidad familiar;
- V. Restablecimiento de la ciudadanía y de los derechos políticos;
- VI. Regreso digno y seguro al lugar original de residencia u origen;
- VII. Reintegración en el empleo, y
- VIII. Devolución de todos los bienes o valores de su propiedad que hayan sido incautados o recuperados por las autoridades incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.

En los casos en que una autoridad judicial competente revoque una sentencia condenatoria, se eliminarán los registros de los respectivos antecedentes penales.

SECCIÓN B

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

Artículo 80. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

- I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;
- III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;
- IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;
- V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y
- VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

Artículo 81. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a las hijas e hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas.

SECCIÓN C

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 82. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente tasables que sean consecuencia de la comisión de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales de asesoría jurídica cuando sea privada, en caso de que la Comisión Ejecutiva se lo hubiere negado;
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

Las normas reglamentarias aplicables establecerán el procedimiento y el monto de gasto comprobable mínimo.

La compensación subsidiaria a las víctimas de los delitos señalados en el primer párrafo consistirá en apoyo económico cuya cuantía tomará en cuenta la proporcionalidad del daño y los montos señalados en el artículo 85 de este ordenamiento.

En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.

La Comisión Ejecutiva expedirá los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.

Artículo 83. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

- I. Un órgano jurisdiccional nacional;
- II. Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;
- III. Un organismo público de protección de los derechos humanos; o
- IV. Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.

En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 85.

Artículo 84. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la compensación a la víctima a cargo del sentenciado, la autoridad judicial ordenará la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que, en su caso, se obtengan de la liquidación de los bienes decomisados al sentenciado.

Sólo en caso de que no se actualicen los supuestos anteriores, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del Fondo en términos de la presente Ley así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:

- a) La determinación del Ministerio Público cuando la persona responsable se haya sustraído de la justicia, haya muerto o desaparecido o se haga valer un criterio de oportunidad;
- b) La resolución firme emitida por la autoridad judicial;

La determinación de la Comisión Ejecutiva deberá dictarse dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de emitida la resolución correspondiente.

El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, será hasta de quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 86. La Comisión Ejecutiva compensará de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, cuando así lo determine la autoridad judicial.

Artículo 87. La Comisión Ejecutiva ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente su solicitud. La víctima podrá presentar entre otros:

- I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación de la persona investigada por la probable comisión del daño ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;
- II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar;
- III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.

Artículo 88. La compensación subsidiaria en favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo, según corresponda, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 89. El Estado, a través de la Comisión Ejecutiva, tendrá la obligación de exigir que la persona sentenciada, restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 90. La obtención de la compensación subsidiaria no extingue el derecho de la víctima a exigir reparación de cualquier otra naturaleza.

SECCIÓN D

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Artículo 91. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

- I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;
- II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
- III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
- IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;
- V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y
- VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

SECCIÓN E

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Artículo 92. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- VII. La protección de las personas defensoras de los derechos humanos;
- VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por las personas del servicio público, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;
- X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales;
- XI. La revisión y reforma de las leyes, normas, ordenamientos legales y políticas públicas que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan; y
- XII. Todas aquellas que abonen a la reducción de la impunidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Artículo 93. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caucción de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos; y
- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa del hecho victimizante.

Artículo 94. Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

Artículo 95. El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva la persona acusada violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes.

Artículo 96. Cuando el sujeto haya sido sentenciado por delitos o violación a los derechos humanos cometidos bajo el influjo o debido al abuso de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o similares, independientemente de la pena que corresponda, sólo si el juez así lo ordena, se aplicarán cursos y tratamientos para evitar su reincidencia y fomentar su deshabitación o desintoxicación.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CAPÍTULO I

OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 97. El Sistema Estatal es la instancia superior en el Estado, encargada de la formulación y coordinación de políticas públicas y tendrá por objeto la planeación, consolidación y supervisión de los planes, proyectos, programas, servicios y acciones institucionales e interinstitucionales que se implementen para la

protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en el ámbito estatal y municipal en coordinación con la federación y los sectores social y privado.

Artículo 98. El Sistema se integra por las personas titulares de las siguientes instituciones, las cuales serán encargadas de la aplicación de esta ley y el cumplimiento de su objeto en el ámbito de su competencia:

I. Poder Ejecutivo

- a. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- b. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- c. Secretaría de Cultura;
- d. Secretaría de Desarrollo Social;
- e. Secretaría de Educación;
- f. Secretaría de Finanzas;
- g. Secretaría General de Gobierno;
- h. Secretaría de Movilidad;
- i. Secretaría de Salud;
- j. Secretaría del Trabajo;
- k. Secretaría de Cultura y Turismo;
- l. Secretaría de la Mujer;
- m. DIFEM;
- n. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- o. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- p. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- q. La Coordinación General de Estrategia e Imagen Institucional; y
- r. Las demás que el Ejecutivo requiera dependiendo de la problemática que se atienda.

II. Poder Legislativo.

Tres diputados o diputadas presidentes o presidentas de Comisiones Legislativas, sin perjuicio de que sean especiales, relacionadas con la materia del Sistema.

III. Poder Judicial.

- a. Consejo de la Judicatura del Estado de México.

IV. Órganos Públicos Autónomos:

- a. Comisión;
- b. Universidad Autónoma del Estado de México; y

- c. Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- V. Tres personas integrantes del Consejo Ciudadano, cada uno proveniente de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas de la academia, los cuales serán elegidos de entre y por sus miembros, los cuales durarán un año en el encargo y tendrán derecho de voz, pero no de voto.
- VI. Dos personas de la academia, especializadas en materias afines, a convocatoria de la Comisión Ejecutiva, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto y no podrán formar parte del Consejo Ciudadano;
- VII. Dos personas de la sociedad civil o del sector privado a convocatoria de la Comisión Ejecutiva, quienes tendrán derecho de voz, pero no de voto y no podrán formar parte del Consejo Ciudadano;
- VIII. Un municipio representante de cada una de las regiones del Estado de México que al efecto se establezcan en el reglamento de la Ley;
- IX. Las demás que sean necesarias, con derecho de voz, pero no de voto, a invitación del Sistema.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva que conocerá y resolverá los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 99. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la coordinación y colaboración con las instituciones, entidades públicas, sociales y privadas federales, estatales, del Gobierno de la Ciudad de México y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- II. Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva para la elaboración del Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- IV. Elaborar propuestas de reformas en materia de atención a víctimas y presentarlas al Congreso del Estado a través de los integrantes del Sistema del Poder Legislativo;
- V. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Promover una estrategia de supervisión y acompañamiento que busca el desarrollo profesional y la especialización conjunta de los miembros de las instituciones de atención a víctimas y otras entidades relacionadas;
- VIII. Promover que las legislaciones aplicables prevean un procedimiento ágil, eficaz y uniforme para la imposición de sanciones administrativas al personal de las instituciones de atención a víctimas, por incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley y demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes;
- IX. Impulsar la participación de la comunidad en las actividades de atención a víctimas;
- X. Fijar criterios de cooperación y coordinación para la atención médica, psicológica y jurídica de las víctimas, así como de gestión de trabajo social respecto de estas;
- XI. Fomentar la cultura de respeto a las víctimas y a sus derechos;
- XII. Formular estrategias de coordinación en materia de combate a la corrupción, a la impunidad, a la ineficacia e ineficiencia con relación a la atención a víctimas;
- XIII. Proponer programas de cooperación internacional, nacional, regional, estatal e intermunicipal en materia de prevención y atención a víctimas;
- XIV. Aprobar los Planes Municipales de Atención a Víctimas;
- XV. Establecer lineamientos y protocolos para el desahogo de procedimientos de atención a víctimas;
- XVI. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento;
- XVII. Promover la uniformidad de criterios jurídicos;

- XVIII.** Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas de la Federación y de otras entidades federativas;
- XIX.** Recabar información estadística sobre víctimas asistidas por sus integrantes, derivado del hecho victimizante. Tal información tendrá carácter público y en ningún caso incluirá datos personales.
- XX.** Las demás a las que estén sujetos conforme a esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 100. Todos los municipios del Estado deberán coadyuvar en todo aquello que les sea requerido por el Sistema y por la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de su competencia sobre lo relacionado con las víctimas. Además, deberán llevar a cabo planes municipales regionales de atención y prevención, bajo la asesoría, coordinación y la comunicación facilitada por la Comisión Ejecutiva, los cuales serán presentados por los municipios representantes en el pleno, el cual los valorará para su aprobación.

Artículo 101. Los integrantes del Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez al año a convocatoria de la Secretaría, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cuando alguna situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones personalmente.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho de voto.

La Presidencia del Sistema podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas, que por acuerdo del Titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Los invitados acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 102. La Comisión Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es establecer, operar y gestionar la política pública en materia de atención a víctimas en el Estado de México, para lo cual contará como mínimo con las unidades multidisciplinarias de atención para víctimas que deberán contemplar al menos las de Asesoría Jurídica, Atención Biopsicosocial y de Trabajo Social, el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el Registro Estatal de Víctimas, una Unidad Especializada en Violaciones de Derechos Humanos, un Centro Estatal de Memoria Verdad y Justicia, un Comité Multidisciplinario Evaluador, un Consejo Ciudadano y un Consejo Consultivo además de las que sean necesarias en los términos del Reglamento o del Reglamento Interno, según corresponda.

Artículo 103. La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer al Sistema una política estatal integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas, en especial aquellos delitos vinculados a la violencia de género de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
- II.** Establecer unidades de atención victimal en los municipios, así como contar con las áreas, personal y presupuesto que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, conforme a su operación y disponibilidad presupuestaria;
- III.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el Sistema;
- IV.** Garantizar el acceso a los servicios integrales en materia de atención a víctimas, referidos en la presente Ley;

- V. Elaborar y ejecutar los planes, programas, protocolos y demás instrumentos programáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley;
- VI. Solicitar a las autoridades de todos los niveles de Gobierno y de los Poderes del Estados y Órganos Autónomos la información que se requiera para la atención a las víctimas;
- VII. Elaborar el Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de México con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas;
- VIII. Proponer a los municipios un modelo de Plan Anual Municipal de Atención a Víctimas, el cual podrá ser adecuado, modificado y adicionado por los municipios para su aprobación por el Sistema;
- IX. Formular políticas, mecanismos y estrategias de atención integral a víctimas vinculados a la violencia de género;
- X. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades de los municipios en materia de capacitación, recursos humanos y materiales que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas;
- XI. Proponer, promover y en su caso ejecutar mecanismos para la capacitación, formación, sensibilización, y especialización del personal del servicio público estatal, municipal, de los órganos autónomos y de los poderes legislativo y judicial;
- XII. Promover y ejecutar las medidas de coordinación interinstitucional con las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y el Sistema, así como con las demás entidades federativas;
- XIII. Establecer programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación subsidiaria, en casos de violaciones graves a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas;
- XIV. Promover la obtención de recursos, aportaciones y donaciones de personas físicas, y personas morales públicas o privadas;
- XV. Crear comités técnicos especializados necesarios para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Proponer políticas públicas de prevención de delitos y violaciones de derechos humanos, así como de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas;
- XVII. Crear campañas de promoción y difusión de los derechos de las víctimas y de los derechos humanos en general;
- XVIII. Hacer recomendaciones a las instituciones integrantes del Sistema, las cuales deberán ser respondidas dentro de los siguientes 30 días hábiles, en los términos del Reglamento;
- XIX. Expedir sus reglas de organización y funcionamiento interno;
- XX. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;
- XXI. Recabar y actualizar la información de los bancos de datos relacionados con su objeto;
- XXII. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Seguridad, la actualización de los bancos de datos y registros relacionados con su objeto por parte de su personal, de las instituciones del Estado de México y sus Municipios y aperebirlas en caso de incumplimiento;
- XXIII. Asegurar la participación de las víctimas tanto en las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias internacionales en materia de derechos humanos dictadas en contra del Estado Mexicano, como en aquellas acciones que permitan garantizar el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales, nacionales y locales de derechos humanos en coordinación con las instituciones pertinentes;
- XXIV. Contratar servicios periciales y servicios periciales independientes para el cumplimiento de sus funciones;
- XXV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y aquellas establecidas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 104. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:

- I. Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y
- III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 105. La Comisión Ejecutiva promoverá el derecho de las víctimas a colaborar, participar y ser representadas de manera activa en las instituciones del Sistema, con el fin de fomentar su intervención en la

construcción de políticas públicas sobre la atención a víctimas, prevención de delitos y violaciones a derechos humanos.

Artículo 106. La Comisión Ejecutiva contará con un órgano externo de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle denominado Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano, podrá proponer acciones y recomendaciones al Sistema Estatal para lograr la justicia y la verdad para las víctimas.

El Consejo Ciudadano estará integrado por nueve representantes, integrados en partes iguales por colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y personas de la academia, quienes serán electos por la Legislatura y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

Para efectos del párrafo anterior, la Legislatura emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno.

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el poder Legislativo, cuando menos, a criterios de experiencia estatal, regional, nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de los miembros del Consejo Ciudadano deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

Las funciones del Consejo Ciudadano estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo tres años, los cuales serán escalonados.

Artículo 107. La Comisión Ejecutiva contará con un órgano externo denominado Consejo Consultivo encargado de observar y validar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, la administración y operación del Fondo y la aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien fungirá como Presidente;
- II. La Comisión Ejecutiva, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de la Contraloría;
- IV. Los vocales siguientes:
 - a. La Secretaría General de Gobierno;
 - b. La Secretaría de Finanzas;
 - c. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
 - d. Dos organizaciones de la sociedad civil, especializadas en derechos humanos como invitados, las cuales cambiarán anualmente.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán derecho de voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica y de la Secretaría de la Contraloría quienes únicamente tendrán derecho de voz.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán nombrar a una persona suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, con excepción de la Secretaría Técnica.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo tendrán carácter honorífico.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 108. La Comisión Ejecutiva contará con un Comité Multidisciplinario con las siguientes facultades:

- I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y
- IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 109. La Comisión Ejecutiva, será administrada y representada por una persona titular que será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 110. Para ser titular de la Comisión Ejecutiva se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título profesional o posgrado en derecho o en alguna materia afín;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil, o académicas relacionadas con la materia de esta Ley por al menos 5 años;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político dentro de los dos años previos a su designación; y
- V. No haber resultado culpable por delito doloso.

Artículo 111. La persona titular de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema;
- II. Administrar, representar legalmente, suscribir convenios y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva;
- III. Nombrar y remover al personal de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Proponer y dictar los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento, evaluación y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva;
- V. Dar a conocer a los integrantes del Sistema, los programas, acuerdos y demás actividades llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas en la presente Ley al menos una vez al año;
- VI. Garantizar el derecho de inscripción de las víctimas en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral que soliciten, a través de las instancias competentes;
- VII. Proponer y aprobar los programas operativos y presupuestales anuales que correspondan a la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Solicitar el debido cumplimiento de las medidas de reparación integral a cargo de las autoridades responsables;
- IX. Coordinar los trabajos de elaboración de la propuesta de dictámenes que darán soporte a la reparación integral del daño;
- X. Someter a consideración del Consejo Consultivo, los dictámenes de reparación y compensación emitidos por el Comité Multidisciplinario;
- XI. Supervisar el funcionamiento y administración del Fondo;
- XII. Someter a consideración del Consejo Consultivo la aprobación del ejercicio de recursos del Fondo para el cumplimiento de su objeto, siempre que se justifique debidamente su utilidad, hasta por el 5%;
- XIII. Garantizar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión Ejecutiva, para el cumplimiento de sus objetivos conforme a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción;
- XIV. Dirigir y coordinar los programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta la Comisión Ejecutiva;
- XV. Supervisar la observancia del código de ética; y
- XVI. Las demás que se requieran para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO QUINTO
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112. Para garantizar la ejecución del modelo de atención integral para las víctimas, la Comisión Ejecutiva, contará con las áreas de atención multidisciplinaria integradas al menos por las Direcciones Generales de Asesoría Jurídica, Atención Biopsicosocial, Trabajo Social, Derechos Humanos, Centro Estatal de Memoria y del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como el área encargada del Registro Estatal de Víctimas.

Artículo 113. Todo el personal de la Comisión Ejecutiva, desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrá los siguientes deberes:

- I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que detentan;
- II. Desarrollar con la debida diligencia las atribuciones cumpliendo con los principios establecidos en la presente Ley;
- III. Garantizar que se respeten y apliquen las normas e instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos;
- IV. Tratar a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad y sus derechos humanos;
- V. Proporcionar y gestionar los servicios pertinentes a las víctimas.
- VI. En caso de ser necesario, canalizar a las víctimas a las instituciones que sean necesarias, a efecto de que se les preste la atención especializada y profesional que requieran;
- VII. Brindar atención especial a las víctimas para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y conceder una reparación no generen un nuevo daño, violación, o amenaza a la seguridad y los intereses de la víctima, familiares, testigos o personas que hayan intervenido para ayudar a la víctima o impedir nuevas violaciones;
- VIII. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria, retraumatización o incriminación de la víctima;
- IX. Brindar a la víctima orientación e información clara, precisa y accesible sobre sus derechos, garantías y recursos, así como sobre los mecanismos, acciones y procedimientos que se establecen o reconocen en la presente Ley;
- X. Entregar en forma oportuna, rápida y efectiva, todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos;
- XI. No obstaculizar ni condicionar el acceso de la víctima a la justicia y la verdad, así como a los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por esta Ley;
- XII. Presentar ante el Ministerio Público, o en su caso, ante los organismos públicos de derechos humanos, las denuncias y quejas que en cumplimiento de esta Ley reciban. Dicha presentación oficial deberá hacerse dentro de los tres días hábiles contados a partir de que la víctima, o su representante, formuló o entregó la misma;
- XIII. Ingresar a la víctima al Registro Estatal de Víctimas, cuando así lo imponga su competencia;
- XIV. Aportar a la autoridad correspondiente los documentos, indicios o pruebas que obren en su poder, cuando éstos le sean requeridos o se relacionen con la denuncia, queja o solicitud que la víctima haya presentado en los términos de la presente Ley;
- XV. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;
- XVI. Garantizar que la víctima tenga un ejercicio libre de todo derecho y garantía, así como de mecanismos, procedimientos y acciones contempladas en esta Ley;
- XVII. Adoptar o solicitar a la autoridad competente, de forma inmediata y específica, las medidas necesarias para lograr que cese la violación de derechos humanos denunciada o evidenciada;
- XVIII. Permitir el acceso a lugares, documentos, expedientes, conceder entrevistas y demás solicitudes que les requieran los tribunales o los organismos públicos de defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean realizadas en el ámbito de su competencia y con el objeto de investigar presuntas violaciones a derechos humanos;

- XIX.** Solicitar a cualquier autoridad o particular, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XX.** Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría que requiera;
- XXI.** Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- XXII.** Observar el Código de Ética que se emita;
- XXIII.** Acompañar a la víctima cuando asista al desahogo de una diligencia cuando así se requiera para la conservación de su integridad y testificar en caso de ser necesario;
- XXIV.** Informar, asesorar y dar seguimiento a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación; y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
- XXV.** Brindar el acompañamiento necesario a la víctima;
- XXVI.** Abstenerse de solicitar o recibir por parte de las víctimas o sus representantes, gratificaciones monetarias o en especie, dádivas, favores o ventajas de cualquier índole;
- XXVII.** Dar vista a la autoridad ministerial sobre la comisión de cualquier hecho que pudiera constituir la comisión de un delito o violación de derechos, siempre que éste se persiga de oficio. La vista en ningún caso condicionará, limitará o suspenderá la ayuda o servicios a los que la víctima tenga derecho; y
- XXVIII.** Las demás establecidas en el reglamento o en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 114. El personal al cual sea designado algún asunto deberá dar aviso inmediato a su superior jerárquico a fin de ser sustituidos cuando:

- I.** Tengan parentesco sin limitación de grado o relación de amistad con el imputado;
- II.** Hayan presentado por sí, o su cónyuge o parientes, querrela o denuncia en contra de la víctima, o imputado;
- III.** Tengan una relación sentimental, afectiva o contractual previa con la víctima, o imputado;
- IV.** Sean o hayan sido tutores, curadores o administradores de los bienes de la víctima o contraparte, o sus herederos, legatarios, donatarios o fiadores; o
- V.** Se presenten reiteradas muestras de desconfianza de parte de la víctima, o reciba de su parte ofensas que afecten la objetividad en la atención.

Artículo 115. Si existe un impedimento para que el personal de atención integral no pueda aceptar la designación y no lo hace del conocimiento inmediato de su superior jerárquico, este le aplicará la medida disciplinaria correspondiente y lo sustituirá por otra persona en el conocimiento de la causa o expediente de que se trate, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir.

Artículo 116. Todo particular que ejerza funciones públicas en virtud de mecanismos de concesión, permiso, contratación o cualquier otro medio idóneo, estará sujeto a los deberes antes detallados, con los alcances y limitaciones del ámbito de su competencia. Las obligaciones regirán desde el primer momento en que tenga contacto con la víctima.

CAPÍTULO II

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 117. La Asesoría Jurídica es el área de la Comisión Ejecutiva, la cual tiene como finalidad brindar el servicio de asesoría y patrocinio jurídico a las víctimas, en los procedimientos ante la autoridad judicial que sean de su competencia en términos de esta Ley y tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I.** Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en esta Ley, en tratados internacionales y demás disposiciones aplicables;
- II.** Asistir a las víctimas, otorgándoles acompañamiento y patrocinio en Materia Penal; brindándoles patrocinio en materia familiar, cuando esta, se derive de un hecho delictuoso y sea solicitado por una autoridad Judicial, administrativa o a petición de la misma víctima;
- III.** Canalizar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia civil, laboral, familiar, administrativa, amparo y de derechos humanos a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral con las instituciones correspondientes, para que reciban la

- atención especializada en cada materia, cuando sea derivado del hecho victimizante, en los términos del reglamento;
- IV. Brindar asesoría a las víctimas por violaciones a Derechos Humanos, canalizándolas de manera inmediata a la Comisión de Derechos Humanos correspondiente;
 - V. Tutelar los intereses procesales de las víctimas;
 - VI. Informar a las víctimas sobre el estado procesal de sus carpetas de investigación, averiguaciones previas o expedientes judiciales;
 - VII. Llevar un registro de control de los servicios proporcionados en el ámbito de su competencia;
 - VIII. Controlar y promover la capacitación, actualización y especialización del personal del área;
 - IX. Designar por cada Agencia del Ministerio Público, Juzgados y Tribunales que conozcan de materia penal y Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, cuando menos a una Asesora o Asesor Jurídico de las Víctimas y al personal de auxilio necesario; y
 - X. Las demás que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 118. La Comisión Ejecutiva le proporcionará a la víctima una Asesora o Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar, o continuar con los servicios de un abogado particular.

La víctima tendrá el derecho de que su asesora o asesor jurídico comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

Artículo 119. La Asesoría Jurídica, estará integrada por asesoras y asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Artículo 120. La Asesoría Jurídica contará con un servicio profesional de carrera el cual comprenderá al menos la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 121. Las asesoras y asesores jurídicos serán asignados inmediatamente por la persona titular del área, sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de alguna institución o de algún organismo de derechos humanos facultados para ello.

Artículo 122. Todo el personal de la Asesoría Jurídica será considerado como personal del servicio público de confianza.

Artículo 123. La Asesoría Jurídica estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN BIOPSIICOSOCIAL

Artículo 124. El área de atención biopsicosocial será la encargada de brindar ayuda, asistencia y a coadyuvar en la reparación integral desde las dimensiones de salud física, mental, emocional y social, así como de la canalización para el tratamiento de condiciones médicas específicas a las instituciones competentes del Estado. Para ello, estará integrada por especialistas en medicina general, psicología, psiquiatría, pedagogía, y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la atención y canalización para el tratamiento de las víctimas. Además, podrá contar con el personal de auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 125. Tanto en caso de que la víctima haya contratado servicios particulares y no pueda continuar con estos, como en el caso de que no quiera o no pueda contratarlos, continuar con servicios particulares o necesite la atención como complemento, la Comisión Ejecutiva deberá nombrar personal especializado que se encargue de conformar y dar seguimiento a su expediente.

Artículo 126. La Dirección General de Atención Biopsicosocial tendrá facultades siguientes:

- I. Realizar una entrevista inicial a la víctima, con la finalidad de evaluar y detectar sus necesidades y según el caso canalizarla con el personal competente del área o a las instituciones de salud que corresponda;
- II. Realizar evaluaciones periódicas sobre el estatus y avance de la víctima para programar y evaluar la continuidad o finalización del tratamiento, para lo cual se deberá emitir un reporte final. Cuando lo amerite, se deberá ofrecer a la víctima un cambio de tratamiento que procure su recuperación;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para proveer, coordinar y canalizar los servicios de atención para víctimas a fin de garantizar un tratamiento adecuado, personalizado y eficiente que permita a las víctimas alcanzar la salud en sus dimensiones física, mental, emocional y social, ya sea a través de los servicios proveídos por la Comisión Ejecutiva o por las instituciones que integran el Sistema;
- IV. Dar seguimiento a todos los trámites y procedimientos que se realicen relacionados con la calidad de víctima, para procurar su integridad física y mental;
- V. Llevar un registro puntual de los tratamientos y canalizaciones brindados a la víctima y formar un expediente del caso;
- VI. Informar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada sobre el tipo, sentido y alcance potencial de servicios recibidos en el proceso y transición que le ayuden a sobreponerse al hecho victimizante;
- VII. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que decida, previa autorización, sobre su situación biopsicosocial procurando en todo momento salvaguardar su integridad;
- VIII. Dar respuesta pericial sobre los requerimientos formulados por autoridades judiciales y órganos de procuración de justicia, respecto del daño físico, mental, emocional y social de la víctima, cuidando la confidencialidad y secrecía de los casos, con el objetivo de tasarlo, evaluarlo o acreditarlo; y
- IX. Las demás que se requieran para salvaguardar la salud física, mental y social de las víctimas.

Artículo 127. Todo el personal del área de atención biopsicosocial será considerado como personal del servicio público de confianza.

Artículo 128. El área de atención biopsicosocial estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ATENCIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 129. La Dirección General de Trabajo Social será la encargada de proveer los servicios sociales del Estado de México a la víctima para mejorar su situación personal y minimizar los impactos y consecuencias negativas del hecho victimizante a partir de las dimensiones social, cultural, educativa, familiar, económica, comunitaria y laboral.

Los servicios del área de trabajo social serán personalizados y tendrán como objetivo coadyuvar a la recuperación de la seguridad y confianza de la víctima, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 130. La Comisión Ejecutiva deberá nombrar personal especializado que se encargue de conformar y dar seguimiento al expediente de la víctima en los términos del Reglamento.

Artículo 131. El área de trabajo social tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar las entrevistas de primer contacto con la finalidad de conocer detalladamente las características sociales de la víctima y las consecuencias del hecho victimizante;
- II. Evaluar el entorno social de las víctimas, con la finalidad, de identificar factores de riesgo generados por el hecho victimizante;
- III. Analizar en conjunto con la víctima, las necesidades que surjan como consecuencia del hecho victimizante, para diseñar estrategias de intervención individual, grupal y comunitaria, incluyendo la detección de necesidades de atención jurídica y biopsicosocial para su debida canalización;
- IV. Gestionar y canalizar el apoyo interinstitucional, público y privado en los casos en los que se prevea pertinente, con la finalidad de ampliar la gama de servicios para la víctima;
- V. Realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la vinculación correspondiente con las instituciones especializadas o programas sociales que, en lo particular, requieran las víctimas;

- VI. Mantener contacto permanente con las áreas de asesoría jurídica y de atención biopsicosocial para gestionar de manera oportuna y conjunta los servicios y apoyos que requiera la víctima;
- VII. Dar seguimiento sobre los servicios proporcionados a la víctima por la Comisión Ejecutiva y por las instituciones del Estado en cuanto a su consistencia y calidad;
- VIII. Brindar orientación e información acerca de los servicios de la Comisión Ejecutiva;
- IX. Coadyuvar con las instancias de procuración y administración de justicia, en los procesos de investigación encaminados a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la justicia de las víctimas, así como a la reparación del daño;
- X. Cumplir de manera oportuna, con la emisión de dictámenes periciales en materia de Trabajo Social, encaminados a conocer las condiciones sociales y económicas de las víctimas, establecer las bases para la reparación del daño, o determinar el daño al proyecto de vida; y
- XI. Las demás que le fueran conferidas por la Ley, reglamentos y otras disposiciones legales, aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas.

Artículo 132. Todo el personal del área de trabajo social será considerado como personal del servicio público de confianza.

Artículo 133. El área de atención de Trabajo Social estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

Artículo 134. El Registro es la unidad administrativa y técnica cuya operación y funcionamiento se encuentra a cargo de la Comisión Ejecutiva que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas en el Estado de México.

El Registro se encarga de llevar y salvaguardar el Registro Estatal de Víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas.

En la operación del Registro, se deberá intercambiar, recopilar sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas para su debida integración.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración, recolección, administración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro, a través de las áreas que la integran.

Los integrantes del Sistema estarán obligados a compartir con el Registro la información en materia de víctimas que obren en sus bases de datos.

Artículo 135. El Registro Estatal de Víctimas será alimentado por las siguientes fuentes:

- I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, a través de su representante legal o de algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva;
- II. Las solicitudes de ingreso que presente cualquier autoridad, como responsable de ingresar el nombre de las víctimas al Registro;
- III. Los registros de víctimas que se encuentren en cualquier institución o entidad estatal o municipal, así como de la Comisión o de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación; y
- IV. La información recolectada y sistematizada por las áreas de la Comisión Ejecutiva, en los términos del reglamento.

Las entidades e instituciones generadoras y usuarias de la información sobre las víctimas que posean actualmente registros de víctimas pondrán a disposición del Registro la información que generan y administran, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan el manejo de datos personales, para lo cual se suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad para el uso de la información.

En los casos en que existiere soporte documental de los registros que reconocen la calidad de víctima, deberá entregarse copia digital al Registro. En caso de que estos soportes no existan, las entidades a que se refiere este artículo certificarán dicha circunstancia.

El contenido de la información transmitida al Registro será responsabilidad de cada persona del servicio público, unidad, dependencia, institución o autoridad, que reciban solicitudes de ingreso.

Artículo 136. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma gratuita, ante la Comisión Ejecutiva.

La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de registro diseñado por la Comisión Ejecutiva y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables de garantizar el ingreso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El formato único de registro, con el que se incorporará a la víctima al registro deberá ser accesible a toda persona y de uso simplificado y buscará recoger la información necesaria para que la víctima pueda acceder plenamente a todos sus derechos, incluidos los que se le reconocen en la presente Ley.

La solicitud de inscripción de la víctima no implica de oficio su ingreso al Registro. Para acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral previstos en esta Ley, deberá realizarse el ingreso, y valoración por parte de la autoridad correspondiente.

El ingreso al Registro podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante que, además de cumplir con las disposiciones aplicables, esté debidamente inscrito en el padrón de representantes que al efecto establezca la Comisión Ejecutiva, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 137. Para la inscripción de datos de la víctima en el Registro se deberá, como mínimo, tener la siguiente información:

- I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso, para ello se deberá mostrar u obtener una identificación oficial o documento que acredite su identidad;
- II. Nombre completo, cargo y firma de la persona del servicio público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro y el sello de la dependencia;
- III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro; en los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar;
- IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes;
- V. La persona del servicio público que recabe el relato de hechos, lo asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida;
- VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro; y
- VII. La información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no sea la víctima quien lo hace. En caso de que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.

En el caso de faltar información, la Comisión Ejecutiva pedirá a la entidad que tramitó inicialmente la inscripción de datos, que complemente dicha información en el plazo máximo de diez días hábiles. Lo anterior no afecta, en ningún sentido, la garantía de los derechos de las víctimas que solicitaron en forma directa al Registro o en cuyo nombre el ingreso fue solicitado.

Artículo 138. Será responsabilidad de las entidades e instituciones que reciban solicitudes de ingreso al Registro:

- I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro sean atendidas de manera preferencial y orientadas de forma digna y respetuosa;
- II. Para las solicitudes de ingreso en el Registro tomadas en forma directa, diligenciar correctamente, en su totalidad y de manera legible, el formato único de registro diseñado por la Comisión Ejecutiva;
- III. Disponer de los medios tecnológicos y administrativos necesarios para el trámite de la solicitud, de acuerdo con los parámetros que la Comisión Ejecutiva determine;
- IV. Remitir el original de los relatos o declaraciones tomadas en forma directa, en un término de 3 días hábiles a la toma del relato de hechos a la Comisión Ejecutiva;

- V. Orientar a la persona que solicite el ingreso sobre el trámite y efectos de la diligencia;
- VI. Recabar la información necesaria sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el hecho victimizante, así como su caracterización socioeconómica, con el propósito de contar con información precisa que facilite su valoración;
- VII. En su caso, indagar las razones por las cuales no se llevó a cabo con anterioridad la solicitud de registro;
- VIII. Verificar los requisitos mínimos de legibilidad en los documentos aportados y relacionar el número de folios que se adjunten con el relato de hechos;
- IX. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley, y a las relativas a la Protección de Datos Personales;
- X. Entregar una copia o recibo o constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud, y
- XI. Cumplir con las demás obligaciones que determine la Comisión Ejecutiva.

En ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 139. Presentada la solicitud, deberá ingresarse la misma al Registro, y se procederá a la valoración de la información recogida en el formato único de registro junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.

- I. Para mejor proveer, la Comisión Ejecutiva, podrá solicitar la información que considere necesaria a cualquiera de las autoridades del orden federal, local y municipal, las que estarán en el deber de suministrarla en un plazo que no supere los diez días hábiles.
- II. Si hubiera una duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos se escuchará a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, quienes podrán asistir ante el Comité Multidisciplinario. En caso de hechos probados o de naturaleza pública deberá aplicarse el principio de buena fe a que hace referencia esta Ley.
- III. La realización del proceso de valoración al que se hace referencia en los párrafos anteriores no suspende, en ningún caso, las medidas de ayuda de emergencia a las que tiene derecho la víctima.

Se deberá dar a conocer todas las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro a la víctima. Cuando sea un tercero quien solicite el ingreso, deberá notificársele por escrito si fue aceptado o no el mismo.

Artículo 140. No se requerirá la valoración de los hechos relatados cuando:

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad judicial o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Comisión que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano le reconozca competencia, y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.

Artículo 141. Se podrá cancelar la inscripción en el Registro cuando, después de realizada la valoración, incluido haber escuchado a la víctima o a quien haya solicitado la inscripción, la Comisión Ejecutiva encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el proceso de ingreso al Registro deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción, o algún otro medio fehaciente, en caso de no poderse agotar la notificación personal, con el fin de que la víctima pueda interponer, si lo desea, recurso de

reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada, revocada o confirmada de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma personal, de forma física y/o electrónica a través de medios y cuentas oficiales, al correo electrónico o redes sociales que sean necesarios y que figuren en el formato único de registro o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

Artículo 142. La información sistematizada en el Registro Estatal de Víctimas incluirá:

- I. El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de registro. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;
- II. La descripción del daño sufrido;
- III. La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;
- IV. La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;
- V. La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;
- VI. La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;
- VII. La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima;
- VIII. La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima; y
- IX. En su caso, el documento que acredite la calidad de víctima.

La información que se asiente en el Registro deberá garantizar que se respete el enfoque diferencial.

Para la sistematización de la información asentada en el Registro, éste deberá coordinarse con las áreas que al efecto determine la persona titular de la Comisión Ejecutiva, en los términos del Reglamento.

Artículo 143. La Comisión Ejecutiva elaborará un plan de divulgación, capacitación y actualización sobre el procedimiento para la recepción del relato de hechos y su trámite hasta la decisión de inclusión o no en el Registro. Las entidades encargadas de recibir y tramitar la inscripción de datos en el Registro garantizarán la implementación de este plan.

Artículo 144. Para el registro de la información sistematizada, la Comisión Ejecutiva elaborará instrumentos de identificación, valoración y sistematización de información a través de las áreas pertinentes en los términos del reglamento.

SECCIÓN A

INGRESO DE LA VÍCTIMA AL REGISTRO

Artículo 145. El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la denuncia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

Artículo 146. Toda autoridad que tenga contacto con la víctima estará obligada a recibir su relato de hechos, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de registro. El Ministerio Público, las defensoras y defensores públicos, las asesoras y asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir el relato de hechos.

Cuando las autoridades citadas no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir el relato de hechos, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad estatal o municipal para realizarlo, las cuales tendrán la obligación de recibirla.

Cuando quien vaya a rendir su relato de hechos sean personas privadas de la libertad las autoridades que estén a cargo de los centros de reinserción social estarán obligadas a recibirla.

Artículo 147. Cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro, aportando con ello los elementos que tenga a la Comisión Ejecutiva, la cual tendrá la obligación de recabar la información faltante para su registro.

Cuando la víctima sea menor de edad, podrá solicitar su ingreso al registro por sí misma, a través de sus representantes, o a través de las autoridades.

En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

Artículo 148. Una vez recibido el relato de hechos, el personal del servicio público deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Hacer del conocimiento de la Comisión Ejecutiva en un término que no excederá de veinticuatro la información necesaria para cumplir con sus obligaciones;
- II. Denunciar de inmediato la comisión del delito o la violación de derechos humanos ante la autoridad competente; y
- III. Canalizar a las víctimas ante las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL FONDO ESTATAL DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

SECCIÓN A

OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 149. El Fondo es la Dirección General de la Comisión Ejecutiva que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia, atención, traslado y reparación integral de las víctimas siguiendo los principios de publicidad, oportunidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo en los términos de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 150. Para ser beneficiarios del apoyo del Fondo, además de los requisitos que al efecto establezca esta Ley, su Reglamento y sus Reglas de Operación, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

Artículo 151. El Fondo se integrará por:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin distinto y sin que pueda ser disminuido;
- II. El producto de la enajenación de los bienes decomisados en los procedimientos penales, en la proporción que corresponda, una vez cubierta la compensación, en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales o en la legislación aplicable;

- III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad;
- IV. El monto de las reparaciones del daño no reclamadas;
- V. Donaciones que en efectivo o en especie hagan personas físicas o morales de carácter público, privado o social;
- VI. Los rendimientos generados por los recursos del Fondo;
- VII. Reasignaciones presupuestales de otros programas;
- VIII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de esta Ley; y
- IX. Los demás ingresos que le sean asignados;

Artículo 152. La suma de las asignaciones anuales que sean aportadas al Fondo será al menos del 60% de la asignación que se destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate al Fondo Federal.

En caso de que la aportación señalada en el párrafo anterior al Fondo Federal sea reducida, no se podrá asignar una cantidad menor al Fondo Estatal a la asignada en el Ejercicio Fiscal anterior a la reducción.

La aportación anual que deberá realizar el Estado de acuerdo con los párrafos anteriores, se calculará con base en un factor poblacional equivalente a la proporción de su población con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La aportación anual se deberá efectuar, a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.

Artículo 153. De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 154. La constitución del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención a víctimas. La aplicación de recursos previstos en otros mecanismos en favor de la víctima se hará de manera complementaria a fin de evitar su duplicidad.

Artículo 155. El acceso a los recursos en favor de cada víctima no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley y las disposiciones correspondientes.

Artículo 156. La organización y funcionamiento del Fondo se establecerá en sus Reglas de Operación y en el Reglamento de la Ley.

Artículo 157. La Comisión Ejecutiva velará por la maximización del uso de los recursos del Fondo, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Artículo 158. El Fondo estará exento de toda imposición de carácter fiscal y parafiscal, así como de los diversos gravámenes a que puedan estar sujetas sus operaciones.

Artículo 159. Cuando proceda el pago de la reparación, el Fondo registrará el fallo judicial que lo motivó y el monto de la indemnización, que será de consulta pública, con la reserva de los datos personales de la víctima, en términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 160. El Fondo estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN B

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 161. El Fondo será administrado y operado por un fideicomiso público a través de una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y anticorrupción para proveer y aplicar los recursos en favor de las víctimas.

Artículo 162. Independientemente de los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, por casos de urgencia o emergencia justificada, se podrán realizar las siguientes acciones:

- I. El Consejo Consultivo, previo dictamen del Comité Multidisciplinario, podrá adjudicar parte de los recursos del Fondo para crear fondos de emergencia con duración temporal limitada para casos de necesidad extraordinaria;
- II. La persona titular de la Comisión Ejecutiva podrá autorizar los trámites administrativos y financieros que sean necesarios para la obtención de los recursos del Fondo que se requieran para la atención de casos urgentes, atendiendo a las necesidades de atención inmediata.

Artículo 163. La persona titular de la Comisión Ejecutiva con el apoyo la persona del servicio público designada por esta para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo deberá:

- I. Vigilar que los recursos que conforman el Fondo se administren y ejerzan adecuadamente a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;
- II. Gestionar lo pertinente para que los recursos asignados al Fondo ingresen oportunamente al mismo;
- III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas al Sistema Estatal; y
- IV. Realizar las provisiones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo.

Artículo 164. La auditoría de los recursos del Fondo, al igual que todos los demás ejercidos por parte de la Comisión Ejecutiva, podrá llevarse a cabo anualmente por las instituciones públicas facultadas para ello, o por instituciones públicas o privadas por solicitud de la propia Comisión Ejecutiva cuando se estime necesario.

Artículo 165. El Estado, representado por la Comisión Ejecutiva se subrogará en los derechos de las víctimas para cobrar el importe que por concepto de compensación haya erogado en su favor con cargo al Fondo. Para tal efecto, se aportarán al Estado los elementos de prueba necesarios para el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

El Ministerio Público estará obligado a ofrecer los elementos probatorios señalados en el párrafo anterior, en los momentos procesales oportunos, a fin de garantizar que sean valorados por el juzgador al momento de dictar sentencia, misma que deberá prever de manera expresa la subrogación a favor del Estado en el derecho de la víctima a la reparación del daño y el monto correspondiente a dicha subrogación, en los casos en que así proceda.

En el caso de las compensaciones por error judicial, éstas se cubrirán con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 166. El Estado ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima en la vía civil, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 167. En los casos de reparación a víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, que sean compensadas económicamente o reparadas por la Comisión Ejecutiva, ésta tendrá el derecho de repetir en contra de los responsables.

Tal monto deberá ser reembolsado por las autoridades del Estado dentro del siguiente año, y presupuestado dentro del ejercicio fiscal correspondiente y en el caso de particulares sentenciados una vez que concluya el procedimiento para hacer valer el derecho de repetición.

Artículo 168. El Reglamento precisará el funcionamiento, alcance y criterios específicos de asignación de recursos del Fondo.

SECCIÓN C

DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 169. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Esté inscrita en el Registro Estatal de Víctimas a efecto de que la Comisión Ejecutiva realice una evaluación integral, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y en su caso, la compensación;
- II. Presente una solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral ante la Comisión Ejecutiva;
- III. Cuento con sentencia ejecutoria en la que se indique que sufrió el daño por el hecho victimizante, así como el monto a pagar y/u otras formas de reparación o cuente con un acuerdo emitido por la Comisión Ejecutiva;
- IV. El pago de los daños causados no haya sido reparado en su totalidad por la persona responsable;
- V. No haya recibido la reparación integral del daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del juez de la causa penal o con otro medio fehaciente;
- VI. Entregue documentos, pruebas e información requeridas por la Comisión Ejecutiva en los términos del Reglamento; y
- VII. Compruebe el ejercicio por el monto del recurso a más tardar a los treinta días posteriores de haberlo recibido. Para ello, el Reglamento establecerá los criterios de comprobación, y las instituciones que podrán auxiliar en la certificación del gasto.

Artículo 170. Una vez recibida la solicitud de acceso al Fondo, la Comisión Ejecutiva remitirá al Comité Multidisciplinario, para la integración del expediente respectivo en un plazo no mayor a quince días hábiles, para analizar, valorar y concretar las medidas que se otorgarán considerando como mínimo:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos,
- IV. La condición socioeconómica de la víctima;
- V. La repercusión del daño en la víctima y en su vida familiar;
- VI. La imposibilidad de trabajar como consecuencia del daño;
- VII. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos;
- VIII. El número y la edad de los dependientes económicos,
- IX. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos,
- X. Los recursos disponibles en el Fondo; y
- XI. Los demás requisitos que determinen el Reglamento, las Reglas de Operación del Fondo y las demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de la solicitud de ayuda o apoyo deberán agregarse, además:

- I. Estudio de trabajo social elaborado por la Dirección General de Trabajo Social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas del hecho victimizante;
- II. Dictamen médico donde se especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;
- III. Dictamen psicológico y de ser necesario, psiquiátrico, en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifique las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima, y
- IV. Las demás que determinen el Reglamento, las Reglas de Operación del Fondo y las disposiciones legales aplicables.

La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Es responsabilidad del Comité Multidisciplinario lograr la integración del expediente respectivo.

Integrado el expediente, el Comité Multidisciplinario en un plazo no mayor a veinte días hábiles determinará el apoyo o ayuda que requiere la víctima con una propuesta de resolución justificada con la fundamentación y motivación pertinente e individualizada que sea necesaria.

Para el otorgamiento de las medidas, el Comité Multidisciplinario podrá determinar cuáles medidas serán proporcionadas por parte de las instituciones del Sistema y cuales por parte de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con los principios de solidaridad y subsidiariedad regulados en esta ley.

Las determinaciones respecto a cualquier tipo de pago, compensación o reparación del daño tendrán el carácter de resoluciones administrativas definitivas, contra las que procederá el juicio de amparo.

Artículo 171. El procedimiento para el otorgamiento de la ayuda será determinado en el reglamento de la ley.

SECCIÓN D DE LA REPARACIÓN

Artículo 172. La Comisión Ejecutiva se abocará a obtener la información conducente, así como a elaborar los estudios correspondientes, para determinar la necesidad del otorgamiento y la procedencia de los apoyos solicitados por las víctimas y emitirá su opinión con relación a la procedencia de su otorgamiento.

Artículo 173. Si las autoridades obligadas no pudiesen hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación o reparación integral, establecida por mandato judicial o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, deberán justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

Artículo 174. Cuando la determinación y cuantificación del apoyo y reparación no haya sido dada por autoridad judicial u organismo nacional o internacional de protección de los derechos humanos, ésta deberá ser realizada por la Comisión Ejecutiva. Si la misma no fue documentada en el procedimiento penal, esta Comisión procederá a su documentación e integración del expediente conforme se señala en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 175. Cuando parte del daño sufrido se explique a consecuencia del actuar u omitir de la víctima, dicha conducta podrá ser tenida en cuenta al momento de determinar la indemnización.

Artículo 176. Cuando se advierta falsedad en la información proporcionada por el solicitante a la Comisión Ejecutiva, esta podrá suspender cualquier apoyo, sin perjuicio de fincar las responsabilidades correspondientes y, en tal caso, dará vista al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones respectivas en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 177. La entrega de los recursos a las víctimas se podrá hacer directamente, en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, mediante vales o en especie salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios, exista una necesidad, situación o emergencia justificable, en cuyo caso se podrán entregar en efectivo.

La entrega y comprobación de los recursos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

En ningún caso, la reparación integral podrá ser igual o mayor a los recursos del Fondo.

La compensación subsidiaria se otorgará en aquellos casos en que la víctima haya sufrido menoscabo, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, siempre y cuando exista una sentencia firme que no se haya podido ejecutar, cuyo monto será hasta de dos mil quinientas unidades de medida y actualización, debiendo ser proporcional sin implicar el enriquecimiento para la víctima.

En todo caso, se deberá tomar en consideración la perspectiva de género y en los casos de los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres por razones de género, la compensación subsidiaria podrá ser de hasta cinco mil unidades de medida y actualización y si este se presentará en transporte público de pasajeros, oficiales, escolares en servicio u otros, dicha cantidad podría elevarse hasta tres veces.

Artículo 178. Cuando el daño haya sido causado por más de un agente y no sea posible identificar la exacta participación de cada uno de ellos, se establecerá una responsabilidad solidaria y subsidiaria frente a la víctima

entre ellos, y se distribuirá el monto del pago de la indemnización en partes iguales entre todos los causantes previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 179. La reparación integral deberá calcularse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 180. La Comisión Ejecutiva tendrá facultades para cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación integral, a través de los programas gubernamentales estatales o municipales con que se cuente.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 181: La Unidad Especializada en Violaciones a Derechos Humanos, será la Dirección General encargada de promover la cultura de los derechos humanos al interior y exterior de la Comisión Ejecutiva, llevar el seguimiento de atenciones y procedimientos relacionados con las víctimas de violaciones de derechos humanos atendidas por la comisión, así como de la transversalización de la política de atención con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Artículo 182. El área especializada en violaciones a derechos humanos tendrá las funciones siguientes:

- I. Ser el enlace con las instancias Federales, Estatales y Municipales encargadas de la atención a la política de derechos humanos de las víctimas;
- II. Realizar las propuestas de dictamen de reparación integral del daño en el caso de violaciones a derechos humanos y delitos;
- III. Coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas;
- IV. Sistematizar la información relativa al cumplimiento de las recomendaciones;
- V. Coadyuvar con las autoridades responsables en el cumplimiento de las recomendaciones de violaciones a derechos humanos;
- VI. Fungir como vínculo entre la Comisión y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, así como atender y, en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas le formulen, sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Vincular sus acciones con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, para la colaboración y atención de asuntos en esta materia;
- VIII. Identificar y compilar los compromisos internacionales en materia de derechos humanos que asuma el Estado mexicano, así como promover y coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública para dar cumplimiento a éstos;
- IX. Impulsar la institucionalización de la Perspectiva de Género y la Igualdad de Género en el quehacer administrativo y de atención a víctimas;
- X. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones de derechos humanos emitidas contra cualquier autoridad del ámbito estatal o municipal;
- XI. Impulsar la institucionalización de la atención especializada a grupos en situación de vulnerabilidad incluyendo la perspectiva de interseccionalidad; y
- XII. Las demás que le fueran conferidas por la Ley, reglamentos y otras disposiciones legales, aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas.

Artículo 183. Las autoridades responsables deberán informar a la Comisión Ejecutiva, bajo apercibimiento sobre el cumplimiento de los demás puntos recomendatorios.

Artículo 184. La Unidad Especializada en Violaciones a Derechos Humanos estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO ESTATAL DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 185. El Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México será la Dirección General de la Comisión Ejecutiva, encargada de la investigación y estudio para recuperar y construir la memoria histórica y social de las víctimas a partir de los relatos colectivos sobre las violaciones a derechos humanos y procesos victímales de larga data en diversos contextos con el objetivo de generar conocimiento especializado basado en los principios de justicia, memoria, verdad, y no repetición, mediante un método interdisciplinario, que permita la elaboración de la política pública en materia victimal.

Contribuirá activamente en la generación de planes de acción y estrategias académicas, institucionales y de política pública que incidan en los procesos legislativos, programas e iniciativas en materia de prevención, seguridad, atención, sanción de delitos de alto impacto y violaciones de derechos humanos en contra de la ciudadanía, que permitan acercar a las víctimas a procesos más eficaces y eficientes; y a la verdad, justicia y memoria, como parte de los procesos de recuperación de sus proyectos de vida.

Artículo 186. El centro estatal de memoria tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar estudios, investigaciones y eventos que fortalezcan la garantía y protección de los derechos de las víctimas y la Justicia Transicional;
- II. Realizar acciones específicas tendientes a fomentar la participación de las víctimas en los procesos de reparación integral;
- III. Realizar diagnósticos sobre las atenciones brindadas a víctimas;
- IV. Coordinar estudios que beneficien los procesos de resiliencia de las víctimas;
- V. Proponer mecanismos de Justicia Transicional;
- VI. Elaboración de un legado testimonial y documental de las víctimas;
- VII. Contribuir en el derecho a la verdad y la construcción de la paz;
- VIII. Realizar informes periódicos que contengan nuevas propuestas de recomendaciones de política pública y garantías de no repetición derivadas de los estudios impulsados por el Centro, con la participación de las propias víctimas;
- IX. Realizar y coordinar proyectos especiales; y
- X. Las demás que le fueran conferidas por la Ley, reglamentos y otras disposiciones legales, aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas.

Artículo 187. El Centro para la Construcción de Memoria, Verdad y Justicia en el Estado de México estará a cargo de una Dirección General, nombrada por la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga la Ley de Víctimas del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de agosto de 2015.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Los recursos y operación del Fondo se mantendrán en el estado en el que se encontraban antes de la abrogación de la Ley de Víctimas del Estado de México y únicamente deberá ajustarse en lo aplicable a lo establecido por esta ley y su reglamento al momento de su entrada en vigor. Las reglas de operación del Fondo deberán emitirse a los 15 días hábiles de la expedición del Reglamento.

SEXTO. Todos los procedimientos llevados a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley seguirán su curso en términos de la legislación vigente al momento del Registro.

SÉPTIMO. El Ejecutivo, deberá realizar las acciones correspondientes para garantizar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de lo establecido en esta ley, para lo cual deberá presentar la propuesta en el siguiente Presupuesto de Egresos del Estado.

Para ello, se aumentará el personal de la Comisión Ejecutiva en la proporción necesaria para cumplir con lo establecido en la ley.

OCTAVO. La elección de los miembros del Consejo Ciudadano a que se refiere el artículo 106 de la Ley, se llevará a cabo en ternas, la primera completará el término de tres años en su encargo, la segunda durará un año y la tercera dos años, al término de los cuales, se elegirán nuevas ternas, para cumplir con el escalonamiento.

Toluca, México; diciembre 15 de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los preceptos que integran el orden jurídico deben ser claros y precisos, a efecto de evitar confusiones o interpretaciones erróneas; sin embargo, ante la presencia de previsiones normativas que admitan más de un significado desde el punto de vista semántico, se hace necesario acudir a los distintos métodos de interpretación del Derecho.

Por ello, en el desarrollo de la función legislativa y la creación de normas jurídicas, el uso correcto de las expresiones gramaticales constituye un elemento indispensable para la integración de un sistema armonioso y congruente.

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene la finalidad de contribuir al perfeccionamiento del orden constitucional de nuestra Entidad, proponiendo que se clarifique el contenido de la fecha en que debe expedirse la convocatoria para celebrar elecciones locales.

Actualmente, la fracción XII del artículo 61 de la Constitución Local establece la obligación de la Legislatura para convocar a las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Sin embargo, en el segundo párrafo se señala que: *“Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse **por lo menos 100 días** antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos **80 días antes**”*.

Atendiendo a un criterio estrictamente gramatical, se podría interpretar que la expresión *“por lo menos”* sólo se refiere al plazo de 100 días previos para la elección de Gobernador; mientras que tratándose de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, la convocatoria tendría que expedirse exactamente 80 días antes de la fecha de la elección.

Por lo anterior, se debe considerar que la intención del legislador no fue establecer un tratamiento diferenciado, sino permitir que en ambos supuestos, las convocatorias se expidan, por lo menos, 100 y 80 días antes de la jornada electoral, respectivamente.

El argumento anterior se refuerza con lo establecido en el artículo 29, tercer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, donde se precisa que: *“a cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección **a más tardar el dieciocho de diciembre** del año previo de la elección”*.

En el mismo sentido, y a manera de antecedente, no se debe perder de vista que antes de su última reforma, publicada el 4 de mayo de 2020 en la “Gaceta del Gobierno”, el Código Electoral disponía que la convocatoria para todos los cargos de elección popular debía expedirse, a más tardar, el 20 de septiembre del año previo al de la elección, lo cual también sustenta los argumentos antes vertidos.

En síntesis, aunque es evidente que la voluntad legislativa nunca ha sido establecer una regla distinta sobre la fecha de expedición de la convocatoria para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, se

considera pertinente precisar la norma, a efecto de evitar confusiones en su interpretación, por lo que se propone adecuar la redacción del párrafo segundo de la fracción XII del artículo 61 constitucional, a efecto de que su estructura gramatical permita una interpretación clara, basada en el sentido literal de su contenido.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61...

I. a XI...

XII...

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora, la convocatoria deberá expedirse, por lo menos, 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos, **por lo menos**, 80 días antes;

XIII. a LVI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El contenido del presente Decreto no será aplicable durante el proceso electoral local de 2021, que se realizará en el Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
15 de diciembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado José Antonio García García**, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para establecer sanciones por el desperdicio y contaminación de aguas de la entidad mexiquense**, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el agua es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para sobre todo para la supervivencia de los seres humanos.

A pesar de ser un líquido vital para las personas, de acuerdo con dicha organización a nivel mundial poco más de 2 mil 100 millones de personas se encuentran sin acceso a servicios de agua y alrededor de 4 mil 500 millones de personas viven sin servicios de saneamiento, dicha situación lamentablemente provoca la pérdida de vida de alrededor de 340 mil niños cada año y tiene otras repercusiones que afectan en gran medida a sociedades y economías enteras.⁹

En México, según datos del Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), señalan que hasta 2016, poco más de 9.3 millones de mexicanos carecían de acceso al agua mediante una toma en sus viviendas.

Respecto a la entidad mexiquense, de acuerdo con el CONEVAL, poco más de 792 mil personas se encuentran sin acceso al agua en sus viviendas, lo cual repercute directamente en su calidad de vida de las y los mexiquenses.

Ante dicho escenario la OCDE, ha señalado que uno de los retos más importantes a los que se enfrentan los países como México, radica en garantizar el suministro seguro, fiable y a precio razonable de agua y servicios de saneamiento.¹⁰

Ello en virtud de que actualmente existe la preocupación generalizada de que la deficiente gestión del agua será uno de los principales limitadores del desarrollo sostenible durante las próximas décadas, puesto que la escasez de agua es frecuente en muchas regiones del país y aumenta debido a la contaminación, desperdicio y degradación de muchos cuerpos de agua.¹¹

La contaminación del agua, el desperdicio del líquido vital y la mala gestión del agua a nivel nacional y de la entidad mexiquense, ha sido sin duda, un problema grave que por décadas ha exigido su atención, pues si bien, el territorio del Estado de México cuenta con una gran cantidad de agua en ríos, lagos, lagunas y causes, desafortunadamente, la gran mayoría están contaminados; aunado a ello no se cuenta con una cultura general de ahorro y uso eficiente del agua por parte de muchos ciudadanos.

⁹ El papel de ONU-Agua como mecanismo de coordinación interinstitucional para el agua y el saneamiento; ONU; disponible en la pág. web.- <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-de-onu-agua-como-mecanismo-de-coordinacion-interinstitucional-para-el-agua-y-el-saneamiento>.

¹⁰ Mejora de la gestión del agua: Experiencias recientes de la OCDE, disponible en la pág. web. - <https://www.oecd.org/env/resources/2509720.pdf>

¹¹ Ibídem.

Asimismo, es importante señalar que hace unos días, debido a la preocupación de escases del agua a nivel mundial, el agua ha empezado a cotizar en el mercado de futuros de Wall Street como ocurre con el petróleo o el trigo, por ello, es vital el uso eficiente de la misma.

Ante este escenario, el manejo del agua en la entidad mexiquense representa uno de los más importantes retos ambientales para el futuro.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa busca incrementar en un 40% el monto de las multas previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios por faltas como: Desperdiciar el agua e incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente de la misma, con sanciones de hasta por 60 mil 816 pesos.

Asimismo, la presente propuesta busca establecer las mismas sanciones, por arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal.

Cabe señalar que la presente iniciativa se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, específicamente con el objetivo central en materia de agua, enmarcado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual radica en garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para la población del Estado de México en un marco de sustentabilidad de los ecosistemas.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos indispensable establecer acciones que coadyuven a garantizar el acceso a servicios de agua para futuras generaciones mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 155 en su fracción IX; 156 en sus fracciones I y IV y se **adicionan** la fracción XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 155 y la fracción I Bis al artículo 156, todos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 155. ...

I a la VIII. ...

IX. Desperdiciar el agua e incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua;

X a la XVII. ...

XVIII. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen dichas aguas.

XIX. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 156. ...

I. De diez a quinientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones V, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XIX.

I Bis. De veinte a setecientas en el caso de violación a cualquiera de las fracciones IX y XVIII.

II a la III. ...

IV. La multa establecida para la fracción **XIX**, será fijada por la autoridad tomando en consideración la naturaleza de la violación de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputado José Antonio García García

Toluca de Lerdo, México a ___ de Diciembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 13 bis, 20 bis, 20 ter, 24 quater, 61 bis, 71 bis, 76 bis, 76 ter, 76 quater y se reforma el artículo 39 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proceso Legislativo, en sentido estricto, hace alusión a los protocolos y procedimientos que se llevan a cabo con el objetivo de crear y/o reformar leyes, leyes secundarias y a la propia Constitución.

Entre los elementos que lo caracterizan se encuentran los siguientes:

- Ser constitucional, es decir, apegado al procedimiento que la norma establece.
- Ser formal, es decir, su validez radica en el respeto a las disposiciones previstas en las normas constitucionales.

Aunado a ello, las fases que deben comprender el proceso legislativo para elaborar y poner en vigor las normas son los siguientes:

- 1) Presentación de la iniciativa.
- 2) Turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente.
- 3) Dictamen de comisión.
- 4) Presentación del dictamen ante el Pleno.
 - 5) Discusión.
 - 6) Aprobación.
 - 7) Sanción.
 - 8) Promulgación y publicación.
 - 9) Iniciación de la vigencia.¹²

En ese sentido, la seguridad jurídica es un principio del derecho que cobra sentido y suma importancia en la medida en que este se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que, en términos generales, alude a la seguridad de aquello que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

En suma, la certeza jurídica hace referencia a cómo es que las disposiciones deben ser entendidas y, por tanto, la omisión de los procedimientos, por ejemplo, llevados a cabo en términos de lo que el proceso legislativo señala, pueden generar controversia y entorpecimientos en cuanto a su desarrollo, teniendo que seguir el curso de este aun cuando la legislación vigente en la materia no señala un procedimiento claro y específico para su continuidad, teniendo que recurrir así al instinto y a la subjetividad para concretarlo debidamente.

¹²<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192>

En ese sentido, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México en la actualidad, mantiene algunas lagunas que deben ser corregidas a la brevedad; entre ellas, se encuentran las relacionadas a las Reuniones de Comisiones y Comités, así como de los Dictámenes y la presentación de reservas.

En ese contexto, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática resulta necesario adecuar nuestra legislación para garantizar certeza sobre el texto normativo, por lo que el Reglamento debe considerar lo que en la práctica ya se lleva a cabo de manera casi automática, pero, además, esclarecer algunos procedimientos a efecto de evitar confusiones y el entorpecimiento de los mismos o bien, interpretaciones a conveniencia de terceros.

Al respecto de ello, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, busca, entre otras cosas, reconocer a la Reunión de Comisión como la máxima instancia de decisión, así como que, para su integración, se requerirá quórum y que, en caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente o Presidenta levantará la correspondiente acta para certificar los asistentes, entre otras cuestiones que, evidentemente, tienen por objeto subir al grado normativo, aquello que ya se realiza en la praxis y así, corresponda de manera congruente con nuestra legislación vigente.

Aunado a ello, se establece que las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que las sesiones en Pleno de la Legislatura, salvo anuencia expresa de la Junta, además de definir a las Sesiones permanentes como aquellas que tienen como propósito desahogar los asuntos que acuerde el Pleno conservando la Sesión, a efecto de poder reanudar los trabajos legislativos en forma expedita en otro momento, para tratar asuntos previamente determinados y que, durante éstas, se posibilite a la o el Presidente para decretar los recesos que estime pertinentes.

Finalmente, uno de los recursos más importantes con los que las y los Diputados cuentan son las reservas, pues estas permiten que el dictamen que se está discutiendo sea enriquecido con propuestas y argumentos contundentes en beneficios de las y los mexiquenses, por lo que surge la necesidad de clarificar el momento y la forma en que esta será presentada en Comisiones.

A propósito de ello, la presente Iniciativa contempla que la, él o los autores de las iniciativas que originan un dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la comisión dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Asimismo, se plantea que la discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular en el desarrollo de la comisión, implica la reserva de artículos determinados para su análisis, siendo esta presentada por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y siendo registrada ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México con el objeto de brindar certeza jurídica al Proceso Legislativo.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 13 bis, 20 bis, 20 ter, 24 quater, 61 bis, 71 bis, 76 bis, 76 ter, 76 quater y se reforma el artículo 39 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DE LAS COMISIONES Y COMITES

Artículo 13 bis.- La Reunión de Comisión será la máxima instancia de decisión.

Artículo 20 bis.- Para que sea válida la Reunión de Comisión, se requerirá la integración del quórum.

Artículo 20 ter.- En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.

Artículo 24 quater.- Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Legislatura, salvo anuencia expresa de la Junta.

Artículo 39.- La o el presidente podrá declarar que la Legislatura se constituya en sesión permanente durante el tiempo que sea necesario para el desahogo de los asuntos que la motiven.

Serán Sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde el Pleno conservando la Sesión, a efecto de poder reanudar los trabajos legislativos en forma expedita en otro momento, para tratar asuntos previamente determinados.

Durante éstas, la o el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.

...

Artículo 61 bis.- Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.

Artículo 71 bis.- El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Iniciativas de ley o de decreto, y
- II. Cuenta Pública.

CAPITULO VII DE LOS DICTAMENES

Artículo 76 bis.- La, él o los autores de las iniciativas que originan un dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la comisión dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.

Artículo 76 ter.- La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular en el desarrollo de la comisión, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.

Artículo 77 quater.- Las reservas se presentarán por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

Toluca, México; 15 de diciembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputados Presentantes **integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 y 74 de su Reglamento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo; respetuosamente someto a la consideración de esta H. Legislatura, la proposición con **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia, en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la entidad mexiquense**, lo anterior con sustento en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, las y los niños han estado fuera de las escuelas desde el pasado 23 de marzo por el comienzo de la Jornada Nacional de Sana Distancia. Esto ha impactado en el país a 36,5 millones de estudiantes de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Diversas son las caras de las y los héroes de esta pandemia, además de los trabajadores de la Salud, los maestros de manera rápida se adaptaron a las nuevas actividades para garantizar que los alumnos continuarán sus actividades y su aprendizaje escolar, con el fin de garantizar la vida, salud y seguridad del alumnado y de todo el personal que labora en escuelas públicas y privadas del estado, fue así que en julio de este año, los alumnos terminaron el ciclo escolar 2019-2020, y bajo la nueva estrategia de educación a distancia más de 4.7 millones de alumnos, han continuado sus estudios.

De acuerdo con el Banco Mundial, las dificultades de la enseñanza a distancia son abrumadoras, una gran cantidad de padres no pueden acompañar los esfuerzos de sus hijos, porque se encuentran ocupados en la generación de ingresos para sus familias, por lo que muchas niñas, niños y jóvenes le dan seguimiento de manera individual a sus actividades escolares.

De acuerdo con la encuesta realizada por el **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “Consulta Opina”**, cuatro de cada 10 menores de cinco años dicen estar felices en casa, sólo al 20% de causa tristeza. La misma consulta nos menciona que casi **8 mil menores registra golpes diariamente en casa, 2 millones señala que hay discusiones varias veces al día en sus hogares, al grado que 3% reconoce que diariamente se quiere salir de casa por esta situación** y el 25% de padres y madres de menores de entre 0-5 reconoció mayor necesidad de ejercer violencia que antes de la pandemia.

Por los datos anteriores, el titular del **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, considera** importante que tanto padres y madres cuidadores refuercen la interacción y el diálogo.

No olvidemos que el distanciamiento social, ha resultado perjudicial para muchos estudiantes, por lo que se requiere que ese distanciamiento no sea el pretexto para no continuar la red de valores y de respeto de la dignidad de las personas, hay que reconocer que esas necesidades constituyen requisitos esenciales y no deben pasarse por alto en tiempos de crisis, precisamente cuando más se necesita su continuidad.

Según los propios datos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a través de la Visitaduría Adjunta de Atención a la Violencia Escolar se están atendiendo denuncias a la afectación al derecho a la educación de niñas y niños, adolescentes y jóvenes, que por ahora es a distancia, y en este año ha iniciado 335 expedientes de queja por acoso escolar y violencia escolar o bullying.

Para integrar los derechos humanos y los valores cívico-sociales en el proceso de enseñanza-aprendizaje es necesario ampliar las oportunidades que tienen las personas para involucrarse y participar en mayor medida en sus comunidades, de modo que puedan valorar esta dimensión práctica de la inmersión en la realidad como una parte integral de la vida. (Pérez, 2005, pp. 19-39). Por lo tanto, el modelo de la Educación debe llevar implícito la práctica de los derechos humanos.

El Centro de Información de la ONU en México concluye que *las y los niños enfrentan la pandemia de COVID-19 adaptándose a nuevas modalidades de estudio, inventando actividades, pero también algunos enfrentando discriminación. Su deseo es que una vez que esto termine, el mundo sea un mejor lugar para todos.*

Por lo que resulta esencial que la Secretaría de Educación Pública del Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establezcan canales de comunicación permanentes con padres de familia, maestros y cuidadores de personas con alguna discapacidad, así como con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al tema para poder atender las problemáticas que vayan surgiendo en lo que resta del ciclo escolar y continúen con la promoción del respeto a los derechos humanos de la comunidad escolar.

Bajo los razonamientos antes expuestos, presento ante esta honorable soberanía el siguiente PROYECTO DE ACUERDO con carácter de urgente y obvia resolución:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia, en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la entidad mexiquense

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, __ de diciembre del año 2020.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"LX LEGISLATURA ESTADO DE MÉXICO"

Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Dip. Brenda Escamilla Sámano

Dip. Karla Leticia Fiesco García

Dip. José Antonio García García

Dip. Javier González Zepeda

Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez

Dip. Edgar Armando Olvera Higuera

Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Dip. Crista Amanda Spohn Gotzel

LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO 38, FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a que en el ámbito de sus atribuciones y de la suficiencia presupuestal, impulsen campañas informativas sobre los derechos de los alumnos, profesores y padres de familia, en el desarrollo de la Estrategia de Educación a Distancia en la entidad mexicana.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de México y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

S E C R E T A R I O S

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
(RÚBRICA)

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

Toluca de Lerdo, México; a 15 de diciembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputado **Margarito González Morales**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **Posicionamiento con la finalidad de reorientar la aplicación del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021 hacia las familias campesinas potencialmente productivas que menos tienen en el Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta crisis sanitaria que actualmente enfrentamos todas y todos los mexicanos y en todo el mundo, pudimos constatar que hubo particularmente sectores que se mantuvieron excepcionalmente productivos. Hemos constatado que el campo mexiquense ocupa un rol estratégico en la economía del Estado y del país, tanto las y los campesinos como productores se han esforzado cotidianamente para no tener un campo inactivo.

Claramente hemos resentido una afectación económica sin precedentes, derivada de factores lejanos al pronóstico humano. A la mayoría nos ha tomado por sorpresa la pandemia provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), y estamos aprendiendo a vivir con ello en la llamada “nueva normalidad”, por tanto, es necesario contribuir al rescate económico, sin descuidar la salud de las y los mexiquenses, ampliando la capacidad hospitalaria, haciendo un llamado enérgico a la sociedad para que atiendan las medidas sanitarias pertinentes, y esto abone a una recuperación económica positiva sin tener que seguir lamentando decesos.

Ante este fenómeno, es preciso considerar en primer plano para dirigir parte importante del presupuesto, la Salud, ya que con el reciente Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre de 2020, será necesario invertir en este sector para cumplir con los requerimientos que prevé el mismo, porque de manera acertada el Gobierno del Estado se sumó al sistema del INSABI, donde los tratamientos de alta especialidad ahora serán gratuitos y esto ayudará a que la inversión sea eficaz para ampliar la atención médica que se brinde a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, en vista de que se verá aligerada la carga coadyuvando con el Gobierno de México.

Además a esto, es de reconocer que en el proyecto de Ley de Ingresos, se contempla un aumento de \$6,798,612,996.00¹³ (seis mil setecientos noventa y ocho millones seiscientos doce mil novecientos noventa y seis pesos M.N.) con respecto al presupuesto del año pasado, sin embargo, incongruentemente con ese aumento en el presupuesto, viene acompañando un incremento bastante significativo y de necesaria explicación en la contratación de financiamientos por endeudamiento neto de \$13,500,000,000.00¹⁴ (trece mil quinientos millones de pesos M/N) con respecto al financiamiento aprobado el año pasado que fue de \$6,000,000,000.00¹⁵ (seis mil millones de pesos M/N), es decir que, la deuda que pretende contraer el Ejecutivo del Estado representa un 125% más respecto al ejercicio presupuestal 2020, situación que enciende las alarmas de las finanzas sanas y no se emite una justificación lo suficientemente motivada para hacerse de tal financiamiento en el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021. Siendo que la amortización de la deuda no ha venido representando una reducción significativa de ella, ya que cada año la vemos crecer.

¹³ Comparar Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020 pág. con Artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

¹⁴ Artículo, 2 del Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

¹⁵ Artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020, Para más información, consultar en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig261.pdf>

Es nuestro deber como legisladores y legisladoras, velar por el bienestar integral de los y las mexiquenses, siendo nuestro actuar, lo más responsable y transparentemente posible, en especial cuando se trata del presupuesto, ya que las situaciones derivadas de este tema, afectan de manera directa e indirecta.

Hablando del campo mexiquense, observamos un aumento de \$2,530,987.00 (dos millones quinientos treinta mil novecientos ochenta y siete pesos M/N)¹⁶, sin duda es agradable saber que hay más recurso para un sector tan importante y que en estos tiempos es tan necesario reforzar, aunque es preciso señalar que el aumento debe ser cada vez mejor ejecutado, recordemos que el campo es el sustento alimentario del Estado y somos productores históricos de maíz, papa, cebolla, entre otros varios productos.

Al día de hoy, esta actividad económica ha sostenido gran parte de la economía mexiquense, también ha venido siendo de las actividades económicas esenciales que, a pesar de la pandemia, no pararon, y siguieron dando sustento a las y los mexiquenses brindando movimiento a la circulación de dinero.

Lo expuesto, y todas las acciones de Gobierno que serán llevadas a cabo con el ejercicio del Presupuesto 2021, deben llevar una dosis muy basta de valores impregnados en cada erogación, siempre velando primordialmente por el interés general, es decir, el interés del pueblo mexiquense al que nos debemos, los actos de corrupción ya no caben más en la época de la cuarta transformación, este 2021, velaremos por ser ejemplo de finanzas sanas, crecimiento y desarrollo para que, a través de un correcto uso del recurso público encontremos para nuestros gobernados, condiciones reales de bienestar, desterrando las malas prácticas del pasado y trayendo un mejoramiento a las condiciones de vida de los y las habitantes del Estado de México.

En este horizonte del Presupuesto 2021, destaco, como Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, la necesidad de reorientarlo y aplicarlo hacia las familias potencialmente productivas que menos tienen, generar para ellos mejores condiciones de vida y realizar acciones para cubrir la autosuficiencia alimentaria.

Las demandas de las familias campesinas de escasos recursos que no están incluidas en el Padrón Clientelar de las diversas Dependencias del Gobierno del Estado de México, están ahí latentes, en algunos casos desesperadas y en espera de respuesta.

Motivo por el cual me pronuncio y solicito, que se instrumenten reglas de operación más justas y equitativas, se integre un Padrón actualizado y no clientelar de todas las y los campesinos que requieren apoyos para hacer productivo nuestro campo, así mismo, es necesario depurar los Padrones de Proveedores y manejar precios más justos; los trámites y gestiones deben simplificarse y la gestión en general debe ser más eficiente.

La emergencia sanitaria que hoy enfrentamos, no solo agrava la subsistencia de nuestras familias campesinas, sino que, se desborda hacia los niveles de empleo y servicios vitales.

De ahí la imperiosa necesidad de hacer más eficiente y eficaz el gasto público.

En razón de lo anterior, este Posicionamiento se emite con la finalidad de reorientar los recursos hacia al campo mexiquense para atender sus problemas y optimizar su desarrollo en el Estado de México, asegurar la inversión en el sector productivo que es el generador de abasto alimentario de las y los mexiquenses, además pilar del desarrollo económico de las familias campesinas.

A T E N T A M E N T E

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
DIPUTADO PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

¹⁶ Comparar Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020 pág. 30 e Iniciativa de Decreto Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De México Para El Ejercicio Fiscal 2021

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO.

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE.

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL.

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.

DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ.

DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER.

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.

Toluca de Lerdo, México 15 de diciembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado **Emiliano Aguirre Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento el siguiente **PRONUNCIAMIENTO con motivo del CCX Aniversario del Manifiesto del Congreso Nacional, emitido por el Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas Don Miguel Hidalgo y Costilla, declaración histórica para la defensa de los derechos humanos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez iniciada la guerra por la Independencia de México, Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte y Villaseñor mejor conocido como Don Miguel Hidalgo y Costilla, había tocado las campanas aquel histórico 16 de septiembre de 1810, proyectando entre sus planes de gobierno la instauración de un Congreso Nacional.

Emitiendo un Manifiesto el 15 de diciembre de 1810, documento en el que imprimió su pensamiento y liderazgo político, y en el que se sentaría el precedente para crear a la luz del movimiento insurgente, la Suprema Junta Nacional Americana (también conocida como la Junta de Zitácuaro) cuyo propósito de la Junta era instituir un órgano de gobierno para la nación mexicana, en tanto que no reconocía la sujeción a la estructura virreinal novohispana, por considerarla ilegítima, así mismo resultaría una serie de documentos fundacionales en los que se expresaban los ideales independentistas y la gesta de un proyecto constituyente en beneficio de una nueva nación independiente¹⁷.

En dicho manifiesto el Padre de la Patria expresa su responsabilidad al ser electo como Generalísimo de las Armas Americanas para defender los derechos de sus conciudadanos, asimismo, inicia su declaración excusando sus imputaciones de violentar la fe católica, aclarando que todas sus acciones se deben al deseo de la felicidad del pueblo, tal y como se enuncia a continuación:

“Todos mis delitos traen su origen del deseo de vuestra felicidad. Si este no me hubiese hecho tomar las armas, yo disfrutaría una vida dulce, suave y tranquila; yo pasaría por verdadero católico como lo soy y me lisonjeo de serlo; jamás habría habido quien se atreviese a denigrarme con la infame nota de la herejía.

Rompamos, americanos, estos lazos de ignominia con que nos han tenido ligados tanto tiempo. Para conseguirlo, no necesitamos sino de unirnos. Si nosotros no peleamos contra nosotros mismos, la guerra esta concluida y nuestros derechos a salvo. Unámonos, pues, todos lo que hemos nacido en este dichoso suelo. Veamos desde hoy como extranjeros y enemigos de nuestras prerrogativas a todos los que nos son americanos.

Establezcamos un Congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares de este reino, que teniendo por objeto principal mantener nuestra santa religión, dicte las leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo. Ellos entonces gobernarán con la dulzura de padres, nos trataras como a sus hermanos, desterraran la pobreza moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero, fomentaran las artes, se avivará la industria. Haremos uso libre de las riquisimas producciones de nuestros feroces países y, a la vuelta de pocos

¹⁷ Disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/15-de-diciembre-de-1810-se-publico-el-manifiesto-de-miguel-hidalgo-en-el-que-se-proponia-la-creacion-de-un-congreso-nacional?state=published#:~:text=En%20Guadalajara%2C%20Hidalgo%20emiti%C3%B3%20el,la%20Suprema%20Junta%20Nacional%20Americana.>

años, disfrutarán sus habitantes de todas las delicias que el soberano autor de la naturaleza ha derramado sobre este vasto continente¹⁸

Así mismo en dicho documento reitera su desprecio por la esclavitud además de las prácticas opresoras de quienes justifican el dominio con la religión como estandarte, haciendo saber que era necesaria la creación de un Congreso que se compusiera de representantes de todas las ciudades, villas y lugares del reino, que, bajo el mantenimiento de la fe religiosa, se dedicara a dictar las leyes benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo.

Sin duda alguna, Don Miguel Hidalgo y Costilla visualizo la buena práctica de un Congreso, que preveía la riqueza de la nación y la hermandad entre conciudadanos desterraría la pobreza, fomentaría las artes, avivaría la industria y permitiría ejercer con toda libertad las riquezas de este territorio. Ya que actualmente no podemos asegurar que la organización política de nuestro país y Estado no sería posible sin la existencia del Poder Legislativo, puesto que sin división de poderes no existiría la constitucionalidad a la que estamos sujetos.

Partiendo de esta idea, asumimos la función de vigilar al Poder Ejecutivo, limitando sus acciones presupuestarias y de control; a fin de reducir posibles amenazas a la libertad de nuestras y nuestros habitantes, siempre conformando un sistema de equilibrio para evitar la concentración del poder.

A través del Parlamento, es como la ciudadanía tiene acceso a las decisiones de gobierno, creando y derogando la ley (según la voluntad del pueblo), pero también siguiendo los lineamientos de la ley, normas y reglas. Por ello a más de 200 años de lucha incansablemente y de establecer la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo del Estado de México ratifica su compromiso de continuar realizando la ardua labor de lograr un México más justo, estableciendo diversas disposiciones dentro del marco normativo, mucho hemos avanzado, no obstante, la responsabilidad de un mejor Estado recae en nuestras decisiones congruentes con las necesidades sociales a la par de las futuras generaciones de mexiquenses que luchen por un mejor mañana. Hacemos este llamado, para fortalecer nuestro marco normativo con una visión incluyente, racional y que tenga la sensibilidad necesaria para nuestras y nuestros representados.

Por lo anteriormente expuesto a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, nos sumamos a la conmemoración terminando mi intervención con una frase del Padre de la Patria Don Miguel Hidalgo y Costilla.

“Llego el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad”.

PRONUNCIAMIENTO

Con motivo del CCX Aniversario del Manifiesto del Congreso Nacional, emitido por el Padre de la Patria y Generalísimo de las Armas de las Américas Don Miguel Hidalgo y Costilla, declaración histórica para la defensa de los derechos humanos.

ATENTAMENTE

**EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIPUTADO PRESENTANTE**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA.**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

DIP. ALICIA MERCADO MORENO.

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS
HERNANDEZ.**

¹⁸ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5624/12.pdf>

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.

DIP. BRYAN ANDRES TINOCO RUIZ.

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ.

DIP. ELBA ALDANA DUARTE.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL.

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ
SÁNCHEZ.

DIP. JULIETA VILLALPANDO
RIQUELME.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ
MORALES.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE
VÁZQUEZ.

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ
CUREÑO.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. MAX AGUSTIN CORREA
HERNÁNDEZ.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER.

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.

Posicionamiento en el marco del “Aniversario del Natalicio de Salvador Díaz Mirón”, presentado por el Diputado Telésforo García Carreón

Nació el 14 de diciembre de 1853 en Veracruz, México, murió el 12 de junio de 1928 en su estado natal. Fue electo como miembro correspondiente de la Academia Mexicana de la Lengua el 6 de septiembre de 1922.

Su vida educativa fue irregular, por lo que la mayor parte de su formación académica fue producto de su capacidad autodidacta. Su primera educación le fue otorgada por su padre Manuel Díaz Mirón; posteriormente ingresó a la escuela dirigida por Manuel Díaz Acosta y en 1865 continuó sus estudios preparatorianos en el seminario de Xalapa. Finalmente regresó a su ciudad natal y alentado por personas cercanas a él, comenzó a nutrirse de la vida literaria.

A partir de los 14 años, Díaz Mirón incursionó en el periodismo, para ese entonces era hablante de inglés, conocedor de las lenguas griega y latina, y se interesa en la poesía. En 1876 se va exiliado voluntariamente a Estados Unidos y a su regreso continua con su actividad periodística dirigida a la crítica política. Gracias a la popularidad que obtiene, en 1878 es electo diputado y se traslada a Orizaba, sede del gobierno veracruzano. Por una serie de conflictos personales, es destituido de su puesto, sin embargo tiempo después es reelecto, lo cual le permite participar en las discusiones en torno a la deuda externa. Fue director de *El Imparcial*, posteriormente se trasladó a España y a Cuba en donde permaneció hasta 1919; regresó a México por orden de Venustiano Carranza. En 1927 fue nombrado director del Colegio Preparatoriano de Veracruz, donde impartió clases de literatura e historia.

Es autor de *El Parnaso Mexicano* (1886), *Poesías* (Nueva York, 1895), *Poesías*, (París, 1900), *Lascas* (1901) y *Poemas* (1918). *Lascas* fue su único libro autorizado, publicado en la Tipografía del Gobierno del Estado y es considerado uno de los más notables poemarios de la época. Su obra no se limita a la poesía, pues su quehacer periodístico lo llevó a escribir un número considerable de textos en prosa.

(Con información de *Semblanzas de Académicos. Antiguas, recientes y nuevas* de José Luis Martínez).

Díaz Mirón fue nombrado diputado y destacó en el Congreso con una participación brillante, esto en 1884.

Su fuerte carácter le trajo diversos problemas personas. En Orizaba, tras una gresca desafortunada, recibió un tiro de revólver y le quedó inutilizado el brazo izquierdo. Mientras que en Veracruz fue también herido, pero esta vez hirió de muerte a su agresor.

Es cuanto.

POSICIONAMIENTO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL 177° ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ VICENTE VILLADA PEREA**CON SU VENIA SEÑORA PRESIDENTA,
COMPAÑERAS DIPUTADAS, DIPUTADOS,
REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA: 2020**

Cuando un hombre honesto accede al poder político, y en su actuar privilegia la responsabilidad que ha asumido con la sociedad toda, estamos ante un estadista.

El 15 de diciembre de 1843 nace el general José Vicente Villada Perea, quien además del grado militar ganado a pulso por el servicio que con las armas prestó a la República, fungió como diputado y gobernador del Estado de México.

En el desempeño de los cargos que le fueron otorgados, muchos fueron sus méritos, mismos que le son reconocidos hasta nuestros días por propios y extraños.

Las obras que legó su administración delinearón tanto la fisonomía arquitectónica como política del estado y de su ciudad capital, Toluca.

Baste mencionar que concluyó los palacios legislativo, de gobierno y municipal; edificó el Hospital General, mismo que llevaba su nombre; la Escuela Industrial, el Asilo de Mendigos, la Escuela Normal para Profesores y el deportivo Tívoli para Obreros. Igualmente, ordenó construir presas, lavaderos públicos y, sobre todo, escuelas para que los niños y jóvenes pudieran estudiar.

Estas obras, por sí mismas, nos hablan de las preocupaciones concretas de quien tiene clara su misión como hombre de Estado.

Privilegiar la educación, la salud y el bienestar de amplios sectores de la sociedad, particularmente de los desprotegidos, fue para el gobernador Villada uno de los ejes rectores de su política de gobierno.

Política por demás pertinente para una sociedad que se encontraba en vísperas de la insurrección nacional; rebelión que sería la primera revolución social del siglo XX en el mundo.

Hoy el tiempo, el imparcial y sabio tiempo, nos muestra y permite apreciar en su justa dimensión, la trascendencia de la obra de nuestro ilustre homenajeado.

Cierto es: los hombres pasan, y sus obras quedan.

Adelantándose a los demás estados del país, el gobernador Villada expidió en junio de 1890, la Ley Única de Enseñanza, que estableció la obligatoriedad de la educación primaria.

Sin duda, esta ley es una muestra de su genuina preocupación por ampliar la instrucción escolar a la población de nuestro estado, y con ello permitir mejores oportunidades de desarrollo personal, laboral y social.

En lo que respecta a la atención a la salud, es destacable el conjunto de disposiciones legales que se implementaron durante su gobierno, particularmente por las recurrentes epidemias de viruela que azotaron nuestro país.

Así, en 1895 dispuso que el Consejo de Salubridad se hiciera cargo del servicio de vacunación en el estado y expidió el reglamento para el Inspector de Salubridad de la Ciudad de Toluca; en 1898 expidió los reglamentos de Hospitales del Estado y de Inspección de Hospitales, así como el del Consejo de Salubridad y el del Hospital General del Estado. En 1902 la XIX Legislatura Constitucional facultó al Ejecutivo para que dictara las disposiciones fundamentales del Consejo de Salubridad. Y en 1904 expidió el reglamento de la Escuela Práctica Elemental Médico Quirúrgica para Oficiales del Estado.

La construcción del hospital que llevara su nombre, y que se ubicaba en lo que hoy son las instalaciones de la Escuela Normal N° 1 para Profesores, fue parte importante de la obra de infraestructura que permitió proveer

servicios básicos de salud, con los recursos locales disponibles, para las más urgentes necesidades de la población.

Hoy en México y el mundo, el derecho a la salud y a los servicios médicos han adquirido una nueva y destacada dimensión.

Hoy México y el mundo enfrentan una pandemia que ha incidido profundamente en la dinámica social, obligado a replantear y repensar todas nuestras actividades.

Y aunque las condiciones y características peculiares de este nuevo desafío son complejas, es claro que para salir adelante es menester que gobierno y ciudadanos realicen, responsablemente, cada cual su parte.

Esta soberanía ha mostrado en los hechos, disposición de trabajo conjunto para, en el ámbito de su competencia, impulsar aquellas acciones que permiten hacer frente a tan delicada circunstancia; este es el valor de la democracia, de su ejercicio irrestricto: anteponer el bienestar común por sobre las diferencias partidistas, mediante el diálogo y acuerdo respetuosos.

Así lo reclama hoy la sociedad mexicana, una sociedad cada vez más informada y participativa.

Tenemos la obligación republicana, legal y moral de responder y estar a la altura de esta eventualidad que tanta aflicción ha causado en nuestra patria, así como en el resto del mundo.

La obra del gobernador Villada nos muestra que cuando el estadista cabal ejerce sus virtudes, la sociedad lo reconoce y agradece.

Bien resumió el Lic. Carlos Castillo, presidente del Superior Tribunal de Justicia del Estado de México en 1904, durante las honras fúnebres del gobernador Villada, con estas palabras, el legado del general:

“Por donde quiera que dirijamos la vista vemos sus obras materiales y morales, sus hospitales donde encuentran consuelo y alivio los que sufren, sus escuelas donde están los gérmenes de nuestro porvenir y de nuestras fuerzas futuras, sus asilos que sirven de amparo a los ancianos y a los niños, sus monumentos que eternizan la memoria de nuestros héroes y de nuestros mártires; sus instituciones de beneficencia que proclamarán al través de las edades su corazón altruista; sus leyes que otorgan beneficios a los obreros, su campaña viril y enérgica contra los vicios que degradan a nuestras clases trabajadoras: en una palabra, toda su obra compleja grande y gloriosa que revela en esa cabeza que acaba de inclinarse ante los misterios de la muerte, una fuerza intelectual superior y en ese espíritu que acaba de extinguirse, un temple de acero.”

Ser jefe de un pueblo y no de una secta: comprendió así su papel y lo ejerció en consecuencia. La trascendencia de su obra refrenda su valía y la pertinencia de sus decisiones.

Manifestamos hoy aquí, nuestro reconocimiento patente, gratitud y admiración plenas por el ejemplo y obra del insigne y benemérito gobernador General José Vicente Villada Perea.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, a 15 de diciembre del 2020
Discurso Día Internacional Contra la Corrupción

SALUDO AFECTUOSAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS SIGUEN POR LAS PLATAFORMAS VIRTUALES Y COMO SIEMPRE, A LAS FAMILIAS MEXIQUENSES.

La confianza es el fundamento de toda relación social que no esté sustentada en la fuerza. Así lo señala Rafael Echeverría, y estoy personalmente convencida de que **sólo se puede confiar, se puede creer...** cuando hay congruencia entre las acciones y los discursos diarios.

En México cada día escuchamos frases elaboradas, señalamientos permanentes sobre austeridad y combate a la corrupción, sin embargo, los evidentes actos de corrupción no paran. **Su existencia lastima dolorosamente la dignidad de quienes más requieren ayuda, atención y terminan perdiendo todo, hasta la esperanza.** Esa, que **se ha convertido en eslogan de campaña** y que, sin embargo, *no alcanza a encontrar sustento en los actos de gobierno.*

Hoy, no sólo se pierde la esperanza, se pierde la vida, por falta de salud, o por la inseguridad que no cede. **Vivimos entonces, deseando que lo bueno suceda y nada más no sucede...** todavía.

La gran paradoja de la corrupción es que mientras unos pocos se enriquecen y se benefician, otros son violentados en sus derechos humanos, en su calidad de vida.

La corrupción tiene larga historia, es verdad, también ha ampliado su espacio de actuación, no sólo se anida en el espacio público, como reconoce la Dra. Casar cuando la define como el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.

Es claro, cuando hay corrupción, no es posible alcanzar los objetivos de bienestar deseados, el gobierno nos falla a todos cuando permite que se desvíen recursos de temas prioritarios como la salud, la atención a la niñez, la seguridad, la educación. **La corrupción nos roba la posibilidad de vivir mejor.**

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se estima que en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia social para el desarrollo.

Antes, los funcionarios se justificaban diciendo que no podía saberse el daño que la corrupción ocasionaba porque no podía medirse, y minimizaban su impacto. Hoy existen diversos instrumentos que miden el fenómeno de la corrupción, entre ellos, el índice de percepción de la corrupción, el barómetro global de la corrupción, el índice de fuentes de soborno, el reporte de integridad global, y algunos más, que nos permiten reconocer que **a pesar de que existen tantos instrumentos de medición de la corrupción, las cosas no han cambiado en décadas.**

Ni antes, cuando “la mafia del poder gobernaba”, ni ahora que los que “no son iguales gobiernan”... para muestra un botón ; en días pasados la empresa “Vitol Inc.”, según los expertos, el mayor comerciante independiente de petróleo del mundo ha reconocido ante la corte de distrito este de Nueva York, que durante el gobierno de Enrique Peña Nieto y el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2015-2020) sobornó a funcionarios de Pemex para resultar favorecido con sus contratos.

Con este señalamiento, quiero puntualizar que la corrupción es un cáncer social. **Afecta a todos y amenaza todo alrededor.**

Por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 9 de diciembre de cada año como el **Día Internacional contra la Corrupción, y esta Legislatura hizo lo propio declarándolo el día estatal contra la corrupción, mostrando así que el combate a la corrupción está en nuestra agenda legislativa común.**

Sé muy bien que *los funcionarios corruptos trabajan al amparo de la impunidad*, por ello, los diputados, miembros de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, el pasado 24 de octubre del 2019, presentamos una iniciativa a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios que pretende fortalecer el combate a la corrupción y ampliar

la base de participación de los ciudadanos. Estamos listos y en espera de su análisis, discusión y de su aprobación.

La lucha por la integridad pública debe ser permanente. La ética es la mejor arma contra los corruptos. Institucionalizar con seriedad el combate a la corrupción es el principal reto de nuestros tiempos.

El Estado está capturado por la corrupción, y necesita de todos nosotros para liberarse y recuperar su fuerza, su integridad y sobre todo para recuperar la confianza de cada mexiquense.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, más allá de nuestras diferencias, hemos podido construir siempre en favor de los mexiquenses, por ello quiero pedirles, a nombre propio y a nombre del Partido Acción Nacional, que **continemos juntos esta lucha: la lucha por la integridad pública, la lucha por reivindicar el espacio público y sobre todo, la lucha por legar a las nuevas generaciones una visión diferente del mundo. Que para ellos sea un mundo sin corrupción.**

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de diciembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, y en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos presentar a la aprobación de la "LX" Legislatura, Iniciativa de Decreto sobre designación de integrantes al Jurado Calificador de la Presea "Andrés Molina Enríquez", al Mérito Agrario, formulada por la Junta de Coordinación Política, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante Decreto número 104, expedido por la "LX" Legislatura y publicado el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 23 de diciembre de 2019, fue adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar la Presea "Andrés Molina Enríquez", al Mérito Agrario.

En consecuencia, habiendo recibido la solicitud correspondiente por el Consejo de Premiación de la Presea Estado de México 2020, órgano responsable del proceso para otorgar este reconocimiento aquellas personas físicas o morales que por su conducta, actos y obras, pudieran ser merecedoras de recibirlo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, 18 y 21 fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, nos permitimos formular la presente iniciativa para designar a dos representantes de la Legislatura, para formar parte del Jurado Calificador de la Presea Al Merito Agrario "Andrés Molina Enríquez", uno como propietario y otro como suplente.

Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen, para que se proceda de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra más alta consideración.

A T E N T A M E N T E

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

SECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA
SÁNCHEZ.**

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar el Jurado Calificador de la Presea: al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez", conforme al tenor siguiente:

**Presea
Al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez"**

**Propietario:
Suplente:**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en Sesión celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21 fracción III del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar el Jurado Calificador de la Presea: al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez", conforme al tenor siguiente:

**Presea
Al Mérito Agrario, "Andrés Molina Enríquez"**

Propietario: Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Suplente: Dip. Margarito González Morales

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en sesión celebrada el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y a efecto de que la Diputación Permanente ejerza las facultades que le confiere el artículo 64 fracción I del ordenamiento constitucional en cita, nos permitimos presentar, Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LX" Legislatura a la celebración del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Diputación Permanente, para convocar a la Legislatura a la celebración a períodos extraordinarios de sesiones, para permitir que la Legislatura en Pleno, conozca y resuelva asuntos de interés general que requieran de una atención inmediata, a cargo de la Representación Popular.

Por su parte el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado dispone que los períodos de sesiones extraordinarias se destinan, exclusivamente, para el tratamiento del asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria que para ese propósito se emita, de acuerdo con el orden del día conformado, para el desahogo de asuntos prioritarios para los mexicanos.

En consecuencia, nos permitimos elaborar la presente iniciativa de decreto para que la "LX" Legislatura conozca y resuelva en Período Extraordinario, las iniciativas de decreto que integran el denominado Paquete Fiscal 2021, y que, en su oportunidad, fueron sometidas a la consideración de la Legislatura por el Ejecutivo Estatal y remitidas a las comisiones legislativas correspondientes.

Por lo tanto, a través de la presente iniciativa de decreto convocamos a la celebración del Séptimo Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1.- Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 2.- Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 3.- Dictamen de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.
- 4.- Dictamen de la Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

En este contexto, solicitamos que el Período Extraordinario inicie el día **martes veintidós de diciembre del año en curso**, a partir de las **12:00 horas**, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

Asimismo, para favorecer el cumplimiento de lo previsto en el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que el Decreto conducente sea publicado en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día **diecinueve de diciembre del año 2020** y entre en vigor el citado día.

Considerando la esencia de los asuntos que integran la agenda del Período Extraordinario y para favorecer su oportuna atención, pedimos, respetuosamente, con sustento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sea dispensada del trámite de dictamen la iniciativa de decreto, para realizar de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

Anexamos el Proyecto de Decreto respectivo para su aprobación.

Sin otro particular, manifestamos nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESIDENTA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

MIEMBROS

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ**

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

SUPLENTES

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. SARA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ

DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LX" Legislatura del Estado de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1.- Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 2.- Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 3.- Dictamen de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.
- 4.- Dictamen de la Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día **martes veintidós de diciembre del año en curso**, a partir de las **12:00 horas**, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno", el día **diecinueve de diciembre del año 2020** y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DECRETO NÚMERO
LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de las facultades que le confieren los artículos 47, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Diputación Permanente convoca a la H. "LX" Legislatura del Estado de México a Período Extraordinario de Sesiones para conocer y resolver los asuntos siguientes:

- 1.- Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 2.- Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021.
- 3.- Dictamen de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos jurídicos.
- 4.- Dictamen de la Iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Período Extraordinario al que se convoca iniciará el día **martes veintidós de diciembre del año en curso**, a partir de las **12:00 horas**, en modalidad mixta, presencial en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del recinto del Poder Legislativo y, en su caso, a distancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efecto de lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, este Decreto se publicará en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno”, el día **diecinueve de diciembre del año 2020** y entrará en vigor el citado día.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIA

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO
(RÚBRICA)**